

64  
zej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN**

**PROBLEMAS JURIDICOS PLANTEADOS  
POR LA GUERRA DE LAS ISLAS  
MALVINAS**

**FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
BONFILIO CASTILLO GARCIA**



ACATLAN, EDO. MEX.

1995



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**SRA. JUANA MA. DE J. GARCIA DE C.**

**SR. ANGEL CASTILLO BONILLA.**

**Por siempre darmelo todo y, hasta  
ahora, ofrecerles tan poco.**

**Gracias por la vida que me han  
dado.**

**A MI ESPOSA:**

**ANGELA ARELLANO JIMENEZ.**

**Por participar de mis acontecimientos.**

**A MI ESPOSA:**

**ANGELA ARELLANO JIMENEZ.**

**Por participar de mis acontecimientos.**

**A MIS HIJOS:**

**EDGAR ALAN, y**

**NANCY CELIDETH.**

**Por que, con sus risas y alegrías  
conforman la luz que guía mi exis-  
tencia.**

**A:**

**LOURDES MARTINEZ CABALLERO. .**

**Con especial cariño y afecto.**

**Por su constante apoyo moral y colaboración invaluable, pues sin ello hubiese sido imposible la realización y presentación del presente trabajo y por ende, el lograr una más de mis metas.**

**Gracias por estar siempre junto a mi.**

**A MIS HERMANOS:**

**JESUS.**

**Por que su apoyo reafirmó el valor  
del cariño fraterno.**

**NORA.**

**INBS.**

**ELODIA.**

**MINERVA.**

**GUADALUPE.**

**ANA MARIA.**

**MIGUEL ANGEL.**

**Por el cariño fraterno.**

**A:**

**LIC. OLGA ILLANES BERNAL.**

**Por la orientación en la dirección  
de este trabajo, para su mejor  
realización.**

**A MIS AMIGOS:**

Por la motivación directa o indirecta para llevar a cabo este trabajo.

## I N D I C E

### PROBLEMAS JURIDICOS PLANTEADOS POR LA GUERRA DE LAS ISLAS MALVINAS.

	Página
INTRODUCCION.	1
<b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>ANTECEDENTES HISTORICOS.</b>	4
I.1. El Descubrimiento de las Islas Malvinas.	6
I.2. El Dominio de las Islas Malvinas por Argentina.	13
I.3. La Invasión Inglesa en 1833 a las Islas Malvinas.	19
I.4. El Uti Possidetis de 1810.	22
<b>CAPITULO SEGUNDO</b> <b>FUNDAMENTOS LEGALES ADUCIDOS POR LAS PARTES</b> <b>RESPECTO AL DOMINIO DE LAS ISLAS MALVINAS.</b>	27
II.1. Fundamentos Legales aducidos por Argentina.	28
II.2. Fundamentos Legales aducidos por Inglaterra.	32
<b>CAPITULO TERCERO</b> <b>EVOLUCION DEL CONFLICTO.</b>	35
III.1. Reclamaciones Diplomáticas de Argentina contra el Reino Unido.	36

III.2. Búsqueda de una Solución a través de las Naciones Unidas.	37
III.3. Resoluciones emanadas de Organismos y Conferencias Internacionales con respecto al Conflicto por las Islas Malvinas.	39

**CAPITULO CUARTO  
ESTALLIDO DE LAS HOSTILIDADES.** 42

IV.1. El Concepto de Agresión de acuerdo al texto de la Carta de las Naciones Unidas.	43
IV.2. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.	49
IV.3. El Pacto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.	53

**CAPITULO QUINTO  
PROBLEMAS PLANTEADOS POR LA GUERRA DE  
LAS MALVINAS CON RESPECTO A LAS GARANTIAS  
DE PAZ Y LOS ORGANOS ENCARGADOS DEL  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ.** 56

V.1. Asamblea General de las Naciones Unidas.	57
V.2. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	62
V.3. El Secretario General de las Naciones Unidas.	67
V.4. La Organización de los Estados Americanos.	73

**CAPITULO SEXTO  
LA APLICACION DEL DERECHO DE GUERRA  
DURANTE LAS HOSTILIDADES.** 75

VI.1. Las Convenciones sobre la Guerra.	76
VI.1.1. Prohibición de la Guerra en el Pacto Briand-Kellog.	79
VI.1.2. Prohibición de la Guerra en la Carta de las Naciones Unidas.	84
VI.2. El Estado de Preguerra.	86

<b>VI.3. El Concepto de Guerra.</b>	<b>88</b>
<b>VI.3.1. Comienzo y Fin de la Guerra.</b>	<b>89</b>
<b>VI.3.2. Neutralidad.</b>	<b>92</b>
<b>VI.3.3. Responsabilidad Penal Internacional.</b>	<b>93</b>
<b>VI.4. Observancia de las Normas Humanitarias del Derecho de Guerra durante las Hostilidades.</b>	<b>98</b>
<b>VI.4.1. Los Convenios de Ginebra.</b>	<b>99</b>
<b>VI.4.2. Actuación de la Cruz Roja Internacional.</b>	<b>101</b>
<b>CAPITULO SEPTIMO</b>	
<b>DESENLACE DEL CONFLICTO Y SUS CONSECUENCIAS</b>	
<b>EN EL CUADRO GENERAL DE LA POLITICA INTERNACIONAL.</b>	<b>104</b>
<b>VII.1. Consecuencias Políticas del Conflicto.</b>	<b>105</b>
<b>VII.2. Consecuencias Económicas del Conflicto.</b>	<b>109</b>
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>117</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>130</b>

## I N T R O D U C C I O N

La guerra de las Malvinas se relaciona con distintos aspectos del Derecho Internacional y plantea cuestiones tanto históricas como jurídicas y políticas.

Esta variedad de aspectos del tema son los que me impulsaron a realizar el presente estudio, con el objeto de investigar, por una parte si en un fenómeno bélico de esta naturaleza y características se da cumplimiento al Derecho Internacional, y por la otra, cual de las partes en conflicto tiene derecho a la soberanía sobre los territorios de las Islas Malvinas.

El Tema se aborda en siete capítulos. En el primero se describen los antecedentes históricos que van determinando la raíz del conflicto. Desde estos primeros avances se puede apreciar que Argentina tiene fundamentos históricos más sólidos que su contrincante.

En el capítulo segundo se describen los fundamentos jurídicos en que ambas partes basan los derechos que alegan tener.

En el tercer capítulo se describe cómo evoluciona el conflicto hasta llegar a las discusiones en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas y cómo el Reino Unido de la Gran Bretaña, da un sesgo a sus reclamaciones dirigiendo su posición a obtener que la comunidad internacional acepte que las islas son territorio en proceso de descolonización. Este giro del Reino Unido viene a revelar la debilidad de sus argumentaciones previas.

En los capítulos cuarto y quinto, se describen las posiciones de organismos internacionales acerca del conflicto.

El importante asunto de la aplicación del derecho de guerra durante las hostilidades se trata en el capítulo sexto y en el capítulo séptimo se abordan los aspectos económicos y políticos.

Finalmente en las conclusiones se describen las razones jurídicas y las causas políticas determinantes que llevan a que Argentina no pueda obtener una solución jurídica favorable a sus demandas. Se hace referencia a la insuficiencia que en la actualidad presenta la jurisdicción

internacional, y cual puede ser el camino viable para que Argentina logre una solución favorable a su causa.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

Antes de pasar al análisis de nuestro tema, es indispensable hablar de los antecedentes históricos de la guerra por las Islas Malvinas o también conocidas como Falklands, ya que, para poder exponer los problemas jurídicos planteados por la guerra sobre estas islas, es necesario conocer el origen y motivo de la misma, razón por la cual estudiaremos los antecedentes sobre su descubrimiento, así como la ocupación por parte de ambos países en contienda, como son, la República de Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña, de tal forma que podamos llegar a obtener una conclusión acerca de a cual de los dos países podría llegar a asistir el derecho de propiedad sobre dichas islas, conforme al Derecho Internacional Público.

Sólo nos resta hacer una aclaración, de que la historia al respecto, está escrita por cada uno de los países en contienda, esto es que, cada uno tiene su versión distinta sobre la ocupación de las Islas Malvinas, por lo que podemos encontrar discrepancias entre lo que dicen los historiadores argentinos y lo que dicen sus colegas ingleses. Esta disparidad presenta problemas para tratar de lograr encontrar la verdad de los hechos y poder así apreciar los fundamentos de las pretensiones inglesas y argentinas.

Esta dificultad podemos ilustrarla con un ejemplo, en dos publicaciones del Atlas "Hammond" encontramos esta disparidad. En la versión editada en los Estados Unidos de Norteamérica, las islas en cuestión aparecen como Falkland y de propiedad de la Gran Bretaña, mientras que en la versión hecha en México del mismo libro, a las Islas Malvinas se les llama con este nombre y corresponde la propiedad de ellas a la República de Argentina. Por lo tanto, podemos concluir que en un sólo autor, en una publicación editada en Estados Unidos de Norteamérica y otra versión hecha en México existe una gran diferencia en la información, misma que refleja las posiciones tanto de Argentina como de Inglaterra por la propiedad de las Islas. La abundancia de versiones distintas sobre los mismos hechos planteó una dificultad adicional en la investigación. Hecha esta aclaración pasaremos a entrar en materia.

## I.1. EL DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS MALVINAS.

Es importante conocer como viene a darse el descubrimiento de éstas islas, pues, de ésta manera encontraremos realmente a quien debe de asistirle el derecho de propiedad y a quien no; por lo que uno de los mas remotos antecedentes de derecho, que hace factible la posesión y propiedad de la zona a punto de descubrirse, nos lo constituyen las Bulas Alejandrinas. "Bula era un nombre adoptado por la Iglesia Católica para un Acto Pontificio Solemne". (1) Las Bulas Alejandrinas, emitidas por el Papa Alejandro VI, llamadas técnicamente "intercaetera divina" son emitidas el 4 de mayo de 1493. (2) Estas ordenes pontificias dividían los territorios recientemente descubiertos en el hemisferio occidental, entre España y Portugal, misma división que, luego fue ratificada en el Tratado de Tordesillas, el cual fue celebrado en 1494. (3) En este tratado, Portugal aceptó las líneas consignadas en la Bula Alejandrina; estableciéndose la línea de demarcación que iba a separar los descubrimientos españoles y portugueses, a 370 millas al oeste de las Azores, desde el polo Artico al polo Antártico, que es de norte a sur, en acuerdo, en principio con la Bula del Papa Alejandro VI Borgia, el cual repartió la tierra entre España y Portugal. La línea Papal de demarcación fue de cien millas al oeste de las Azores. Esta partición ocasionó que en América del Sur, la cuenca del Amazonas fuera posesión de Portugal y los territorios Andinos de España.

(1) E.J. OSMANCIZYK. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". México. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. 1976. página 159.

(2) Idem. página 160.

(3) "Las Malvinas son Argentinas". Presidencia de la Nación. Secretaría de Prensa y Difusión. Buenos Aires, Argentina. 1974. Página 13.

De esta forma quedaban establecidas las posesiones entre España y Portugal, teniéndose un límite de las 370 leguas, al oeste de las Islas de Cabo Verde. (4) De aquí que ya existían las divisiones legales que procedieron a la división del mundo nuevo, cuando, Juan Caboto o John Cabot partió de Bristol en un pequeño barco, con veinte hombres de tripulación entre los que figuraban tres de sus hijos, de los cuales uno de ellos, Sebastián, habría de llegar más tarde al Río de Plata, en 1497. (5) Cabot llegó a la América del Norte, descubriendo las Islas de Terranova y después siguió por las costas de Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, siendo así que las primeras exploraciones de los Ingleses básicamente se centraron en Norteamérica. Este personaje Juan Caboto era un marino y cosmógrafo Veneciano, que ofreció sus servicios al Rey Enrique VIII, el cual lo contrató para que pudiese encontrar nuevas tierras en beneficio de los Ingleses, aunque éstos descubrimientos se detuvieron debido a las reclamaciones de España, las cuales cesaron y un siglo más tarde Inglaterra empezó a colonizar las costas de América del Norte, invocando los descubrimientos de Caboto, como fundamento de sus pretensiones territoriales en dicha región.

Florentino Américo Vespucio, que visitó el norte de América del Sur, publicó algunos mapas y tanto se popularizaron que el mundo de Colón se llamó América. Balboa atravesó el Istmo de

- 
- (4) Fraga, Alberto Jorge. "El Mar y la Antártida en la Geopolítica Argentina". Buenos Aires, Argentina. Instituto de Publicaciones Navales. Colección --- Estrategia. 1980. página 105.
- (5) Sacco Ellauri, Oscar. "Los Tiempos Modernos y Contemporáneos". Buenos Aires Argentina. Editorial Kspelus. Cuarta Edición. 1965. página 46.

Panamá en 1513 y descubrió el Océano Pacífico, al que llamó Mar del Sur. Solís, buscando un estrecho que uniera los dos océanos descubrió el Río de la Plata y Magallanes costeando la Patagonia, pasó por el estrecho de su nombre e internándose en el Pacífico hacia el oeste, llegó a Filipinas. (6) Por parte de los franceses, Juan Berrazano llegó a América del Norte, pero no fundó ninguna colonia; Jacobo Cartier penetró el Río de San Lorenzo hasta el ahora Montreal, Samuel Champlain fundó a Quebec y llegó hasta el Lago Hurón y los sacerdotes Allenez y Marquet acompañados por el mercader Jolliet, desde los grandes lagos llegaron a la confluencia del Mississippi en Arkansas, Francia no se ocupó de sus colonias y bien pronto pasaron a otras manos. Por su parte los Ingleses con Juan Caboto y su hijo Sebastián habían llegado a América antes que los Franceses; Martín Frobisher y Juan Davis, así como Enrique Hudson y Guillermo Baffin exploraron ciertas regiones de América. Huyendo de persecuciones, los Puritanos se establecieron en Massachusetts, Lord Baltimore con los Católicos se estableció en las orillas del Río Delaware y los Cuáqueros con William Pen en Pennsylvania. Entre las colonias de Virginia y de la Nueva Inglaterra había grandes diferencias, pues mientras éstas estaban formadas por gentes acomodadas, aquellos fueron buscadores de oro y gente sin recursos. La migración inglesa se dividió en tres grupos, colonias de Propietarios, colonias de Carta o Cédula y colonias de la Corona. (7) Las colonias francesas e inglesas

---

(6) Zepeda Sahagun, Bernardo. "Historia Universal". México. Editorial Enseñanza, S.A. Décima Edición. 1962. páginas 221 y 222.  
 (7) Idem. páginas 227 y 228

tuvieron sus principales asentamientos en la América del Norte. Mientras que, los franceses e ingleses obtenían posesiones por el Norte, España lo hacía por el Centro y Sudamérica, mientras que, los portugueses detentaban Brasil, siendo que, por acuerdo de las Capitulaciones de Carlos V, Sudamérica se vió dividida en cuatro puntos: una, al norte, la Nueva Castilla, otra, Nueva Toledo, la Nueva Andalucía y en el Cono Sur, Nueva León, de donde se desprende que, desde éstos momentos en que el nuevo mundo se estaba repartiendo, las islas en discusión resultan pertenecer a los Españoles.

Un sucesor de Américo Vespucio; Juan de Solís, partió en 1515 de San Lucas de Barrameda en busca del paso que le permitiera llegar por la vía marítima a las tierras situadas a espaldas de la Castilla de Oro, es decir a las tierras descubiertas por Balboa. Al llegar a la Isla de Catalina, uno de sus barcos se destruyó, quedando en tierra algunos tripulantes en los que figuraba el marinero Enrique Montes, mismo que sería encontrado por Sebastián Caboto, años más tarde. Los barcos llegaron a Río de la Plata, cuya caudalosa desembocadura hizo creer a Solís que era el paso buscado. Desembarcó en las playas de Maldonado y tomó posesión de ellas en nombre del Rey de España. A la altura del actual Río de Santa Lucía, Solís comprobó que las aguas del supuesto canal no eran saladas, por ésto le llamó

Mar Dulce. Uno de los primeros asentamientos de los Españoles en la confluencia de los Ríos Carcaraña con el Coronda en 1527, fué la creación de la fortaleza de Santi Spiritus construida por Sebastián Caboto, quien ahora se encontraba al servicio de la Corona Española, y que también fue uno de los expedicionarios que primero tocó los territorios del Río de la Plata y por ende las costas de Argentina.

De lo anterior se desprende que, aunque las Islas Malvinas no estuvieron en posesión de alguna persona, corresponderían forzosamente en propiedad al Reino Español, quien por las Bulas Alejandrinas, había adquirido la propiedad de dichas islas. Por lo que, la soberanía se extendía sobre las islas adyacentes a los nuevos territorios descubiertos, o conquistados, puesto que existía mucha población altamente civilizada en los mismos, aunque no con tecnología bélica. A los nuevos territorios conquistados y explotados se les otorgaba el derecho conocido como el "dominium maris." (8) Este concepto de dominio de mares era conocido incluso desde las épocas más antiguas en las que el pueblo Romano, Fenicio, Griego y Cartaginés, detentaban o controlaban básicamente la navegación dentro del Mar Mediterráneo.

Algunos historiadores hablan de que las Islas Malvinas

---

(8) "Nuestros Mares, Condición Jurídica y Recursos Económicos". Secretaría de --  
Marina. Buenos Aires, Argentina. 1981. página 5.

fueron descubiertas accidentalmente "por los tripulantes de la nave San Antonio", quienes a su regreso a España, sublevados de la expedición de Magallanes, tocaron las Islas; también se le atribuye el descubrimiento a Américo Vespucio, a Juan Sebastián el "Cano", al ir posteriormente en busca del navío "San Antonios", al Capitán Pedro de Vera integrante en 1525 de la expedición del Comendador Fray García de Loaisa y Alonso de Camargo en 1539 o 1540 con la Armada del Obispo de Placencia, entre otros. (9)

De lo anteriormente señalado, es de deducirse que, la mayoría de navegantes que circulaban por la zona del Cono Sur, estaban al servicio de la Corona Española y si acaso uno o dos al servicio de Portugal. De los registros de los mapas atribuidos a Pedro Reinel (1522 o 1523), el mapa de Weimar Español (1527), la Carta del Mundo de Diego Rivero (1529), el Islario General de las Islas del Mundo de Alonso de Santa Cruz (1521), el mapa de Sebastián Caboto (1544); en todos y cada uno de éstos mapas, se conocía la existencia de las Islas Malvinas, mencionándolas por diversos nombres, entre ellos: "Las Islas de los Patos, Sanson, San Anton o Ascensión." (10) De tal forma que, ya para el año de 1545, la posición de las islas era bien conocida por los diversos navegantes de la época, por lo que, las incursiones del Ingles John Davis (1592) y Richard Hawkins (1594), sólo consistieron en exploraciones sobre la

---

(9) Pareyra, Esequiel Federico. "Las Islas Malvinas". Buenos Aires, Argentina. Ediciones Culturales Argentinas. 1969. página 11.

(10) Loc. Cit.

zona. (11) Por otra parte, se contó con los descubrimientos de Sevald de Weert, expedicionario holandés, quien surcó la zona abordo de su navío "Geloof", en el año de 1600, llevando consigo diversos hombres de ciencia e incluso cartógrafos para emitir nuevos mapas.

Para 1690, el Capitán Británico John Strong realizó el primer contacto por la parte Inglesa con las islas de nuestro estudio. (12) Dicho navegante Strong atraviesa el canal que separa las dos grandes islas principales y empieza por denominarlo como Falkland Sound, en memoria de su protector Lord Falkland. Posteriormente, los Ingleses extendieron el nombre del estrecho a la Isla Occidental y más tarde con su característica táctica imperialista a todas las demás islas, les llamaron las Islas de Falkland. (13) De ésta manera los Ingleses tenían su primer contacto directo con las islas, las cuales, inmediatamente ordenaron a sus cartógrafos ingresar a sus filas. Tal y como lo hicieron con varias partes de América Latina, como es el caso de la Guyana Esequiba, arrebatada a Venezuela ilegalmente.

Para cada uno de los países que anteriormente tenían soberanía, como es el caso de España e Inglaterra, ya que, por éste momento no se puede hablar de Argentina, puesto que todavía no se conformaba la misma, debido a las diversas rivalidades entre ambos

- 
- (11) Groussac, Paul. "A Propósito de las Islas Malvinas". Buenos Aires, Argentina. Banco Nacional de Desarrollo. 1982. página 10.  
(12) "Las Islas Falkland, Los Hechos". Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth. Londres, Inglaterra. 1982. página 3.  
(13) "Las Malvinas son Argentinas". Op. Cit. página 16.

reinos, en especial la marítima, los dos tuvieron conocimiento de las islas, acreditándose su descubrimiento cada uno de ellos, pero, sin lugar a dudas, el Reino de España debido a las Bulas Alejandrinas citadas, tenía no sólo la posesión de la tierra firme y propiedad, sino también la posesión y propiedad de las islas adyacentes a estas tierras, por lo que, el descubrimiento de las Islas Malvinas o Falklands, para ésta época, no tiene relevancia, al igual que, quién pudo haber sido el primero en descubrirlas, o tenerlas en posesión, ya que, éstas estaban bajo el reinado Español.

## I. 2. EL DOMINIO DE LAS ISLAS MALVINAS POR ARGENTINA.

Para poder hablar sobre el dominio de las Islas Malvinas por parte de la República de Argentina, es necesario estudiar su propia Independencia, esto es que, antes de que Argentina declarara su Independencia, las Islas Malvinas, dependían de la Administración Española, es decir, desde su descubrimiento hasta 1819, fecha en que se constituyó como la República de Argentina. Pero, antes de poder tratar acerca del dominio de las Islas Malvinas por parte de la Nación Sudamericana, es importante hacer un comentario respecto al período de 1690 hasta 1810, fecha en la que estalla la Revolución de Independencia en Argentina. Para este lapso de tiempo la

Administración Española sobre las Islas Malvinas, ejerce continuamente diversos actos administrativos, como poner y quitar a los diversos gobiernos y regidores de la zona, mientras subsistían pugnas por parte de los Franceses e Ingleses, por la ocupación de las islas y la región del Cono sur de América. Era tan grande el movimiento de los Franceses e Ingleses, que España no tuvo más remedio que acceder a sus diversas incursiones, aunque, claro está a través de diversos convenios y tratados, por lo que, entre España e Inglaterra se vieron firmados varios tratados, los cuales afirmaban "los dos principios dominantes de ese entonces, respecto del sistema colonial: la ocupación como único título adquisitivo de dominio y la exclusividad de navegación y del comercio en ciertos mares. (14) Españoles e Ingleses dada la gran magnitud de las diversas expediciones, consagraban estos dos principios, en los diversos tratados firmados por ellos, y para 1670 en el Tratado de Madrid, se convino que el Rey de la Gran Bretaña conservaría las tierras, islas, colonias y dominios situados en América, que en ese momento tuviera o poseyera y como contraprestación, por éste reconocimiento de soberanía Inglesa en América del Norte, "los súbditos del Rey de la Gran Bretaña no dirigirían su comercio, ni navegarían a los puertos y lugares que el Rey Católico tenía en dicha India, ni comerciarían con ellos." (15)

Así, se concedía a la Corona Española un privilegio

---

(14) Zorraquín Becú, Ricardo. "Inglaterra Prometió Abandonar Las Malvinas". Buenos Aires, Argentina. Librería Editorial Platero S.R.L. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. 1975. página 24.

(15) Loc. Cit.

exclusivo de tener el dominio de las tierras que descubriesen los Ingleses, de tal forma que, a pesar de la firma de este tratado, todavía hubo que hacer diversas negociaciones, ya que, con la sucesión de España, en el Testamento de Carlos II, legaba a Felipe V de España, la sucesión a Francia, con lo que se unían dos reinos, el Francés y el Español, iniciándose la llamada "Guerra de Sucesión de España". (16) Esta guerra se terminó cuando se firmó un tratado importante, como fue el Tratado de Paz de Utrecht, a través del cual "se le reconoció como Rey de España y sus colonias a Felipe V, quien debió renunciar a todos los derechos de la Corona Francesa; Austria adquiría los dominios Españoles en Italia, Nápoles, Milán y Cerdeña, así como los dominios de los países bajos y Bélgica; Inglaterra obtenía Terranova en América del Norte, las Islas de Monarca y el Peñón de Gibraltar, de los que se había apoderado en el transcurso de la guerra. España concedióle, además importantes privilegios comerciales en sus colonias, entre los que se contaron, el monopolio de la introducción de negros esclavos y la concesión de enviar todos los años a los puertos americanos, un barco con mercaderías; el Elector de Brandeburgo era reconocido oficialmente, como Rey de Prusia, hecho decisivo en la historia de la Dinastía Hohenzlleln; y el Duque de Saboya recibió el título de Rey y la Isla de Sicilia. España perdió sus dominios en Europa. (17) Este mismo tratado de Utrecht, fijaba en uno de sus principios como regla principal y

---

(16) Secco Ellauri, Oscar. Op. Cit. página 122

(17) Loc. Cit.

fundamental que la navegación y uso del comercio de las islas occidentales quedaban en dominio de España, quedando en el mismo estado que tenía el Rey Católico Carlos II.

Otro de los tratados importantes que hay que mencionar, es sin duda el establecido el 10 de junio de 1770 entre los Reyes Católicos Españoles y el Rey Británico, el cual establece que "el compromiso de su Real Magestad Católica de restituir a su Real Magestad Británica la posesión del fuerte y Puerto llamado Egmont, no puede ni debe en manera alguna afectar la cuestión de derecho interno de Soberanía de las Islas Malvinas, de otro modo llamadas Falklands". (18) De tal forma que esta situación, revela la ocupación por parte de los Ingleses de las islas, aunque éstas mismas estuvieran bajo el mandato e imperio de la Real Corona Española.

Durante el Imperio de Napoleón, en las provincias por decirlo así, de los nuevos territorios descubiertos de España, misma que se vió también intervenida por el Imperio de Napoleón, empiezan a gestarse los movimientos de revolución de independencia a partir de 1810, constituyéndose como las Provincias Unidas del Río de la Plata de España, nombre que tuvo hasta 1816, y que después cambió a la República de Argentina a partir de 1819. (19) El gobierno que en ese entonces toma el poder, establece un decreto en el que figura

---

(18) Groussec, Paul, Op. Cit. página 20.

(19) Del Carril, Bonifacio. "La Cuestión de las Malvinas". Buenos Aires, Argentina. EMECE Editores, 1982, páginas 39 y 40.

que, las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico serían regidas por un comandante político y militar, nombrado inmediatamente por el gobierno de la República de Argentina. (20) Por lo que, Argentina, en virtud del principio de *Uti Possidetis*, (al cual nos referiremos posteriormente), universalmente admitido por las diversas colonias de la España, que en ese momento obtenían sus propias independencias cada una de ellas, tenía bajo su dominio a las Islas Malvinas, aparte del hecho de que, dichas Islas Malvinas en ese entonces se encontraban en posesión de algunos hispanos, que habían quedado en las mismas. De tal forma que, contando los 37 años anteriores a 1811, o sea desde 1774, España mantuvo su soberanía sobre éstas islas sin que nadie la discutiera.

Fuerón 37 años de dominio y de ocupación efectivos, con ánimo de permanecer, reconocidos por todas las Naciones, e Inglaterra se quedó conforme con ésta circunstancia, debido a los tratados firmados y a las promesas hechas por los mismos Ingleses en el Siglo XVIII. (21) Por lo que, podemos afirmar que la ocupación de las Islas Malvinas por parte de lo que fuera la nueva República de Argentina, se dió a partir de 1810 hasta 1820, fecha en que se consolida la Revolución de Independencia de lo que fuera la Unión de Repúblicas del Río de la Plata y después la República de Argentina, la que ordenó y decretó diversas actuaciones, para la buen

---

(20) Pereyra, Ezequiel Federico. Op. Cit. página 17.

(21) Zorrquín Becú, Ricardo. Op. Cit. página 163.

administración de estas islas.

El nuevo gobierno de lo que fueran las Provincias Unidas del Río de la Plata y después Argentina, ansioso de afianzar su dominio en todo el territorio, anteriormente perteneciente al Virreinato, envió a las Islas Malvinas, la fragata "La Heroína", con el objeto de tomar posesión de ellas. Esta fragata, bajo el mando del Coronel Daniel Jewitt llegó en noviembre de 1820 y el día 6 de ese mes, tuvo lugar la formal posesión. (22) Al llegar a las islas, Jewitt encontró un gran número de buques de diferentes nacionalidades, en los distintos puertos, en su mayor parte balleneros y pescadores de lobos marinos y notificó a los patrones de cada uno de los buques, la toma de posesión que llevaba a cabo en nombre de la nueva República, haciéndoles saber, incluso que el nuevo Estado prohibía en esas islas, tanto la pesca como la caza y que los transgresores a dicha prohibición, serían enviados a Buenos Aires para ser sometidos a juicio. Este acto de posesión fué seguido, tiempo después por las vías tendientes a asegurar la soberanía sobre las islas y a fomentar el desarrollo de una colonia floreciente. Para 1823, Don Pablo Arequiñi fué designado gobernador de las islas y todos y cada uno de los buques y barcos que allí pescaban, respetaban su autoridad, respetando además la autoridad de las Provincias Unidas del Río de la Plata, lo que posteriormente fué

---

(22) Goebel, Julius, "La Pugna por las Islas Malvinas." Londres, Inglaterra. Editado por la Universidad de Yale. 1950. página 482.

## Argentina.

Podemos afirmar que, ésta es la primera ocupación de las Islas Malvinas por parte de Argentina, como la República de Argentina o cuando menos como la Unión de las Provincias Unidas del Río de la Plata, pues tal y como se señaló en el transcurso del presente estudio, estas islas las detentaba la Corona Española, de la cual, posteriormente la República de Argentina adquiere su independencia; además el hecho de que la Argentina estableciera normas sobre las islas y que dichas normas fueran admitidas y respetadas por los diferentes pescadores, significó que, se reconocía su autoridad sobre la zona y por ende su dominio y propiedad sobre las mismas.

### I. 3. LA INVASION INGLESA EN 1833 A LAS ISLAS MALVINAS.

El 3 de enero de 1833, se presentó la Corbeta "Clío" de la armada Británica, al mando del Capitán J. Onslow, intima a Pinedo y el 5 de enero de 1833, desembarca, arría la bandera Argentina e iza la Británica, motivo por el que, el 16 de enero de ese mismo año, el gobierno argentino protesta ante el encargado de negocios Británicos y el 22 del mismo mes, el Ministro Manuel De la Maza, entabla formal

protesta, misma que, el 24 de abril reitera Manuel Moreno en Londres; protesta que es rechazada por Lord Palmerston. (23)

El Capitán de la Clío, John James Onslow, al desembarcar en el Puerto de Soledad, anteriormente llamado Puerto Luis, se dirigió hacia la goleta Sarandí; goleta de la armada de guerra perteneciente a la República de Argentina, que había conducido a las islas a Don Juan Estebán Nativier, recién nombrado gobernador de las mismas. (24) El Capitán de la Clío comunicó a el Comandante de la Sarandí, José María Pinedo, que tenía órdenes del Comandante en jefe de los buques de su Real Majestad Británica, de estación en Sudamérica y en nombre de ésta para ejecutar los derechos de soberanía sobre las islas. (25) Siendo éste un antecedente directo, de la ocupación violenta por parte de los Ingleses sobre las islas que estamos estudiando. Las fuerzas armadas Inglesas tomaron las islas, arriando la bandera Argentina y colocando en su lugar la Británica, apoderándose los ingleses del Puerto Soledad.

Desde este momento, se inician las diferentes negociaciones diplomáticas con Inglaterra, estableciéndose contactos con Bolivia y Brasil, los cuales intervinieron con sus buenos oficios para que Argentina intentara recuperar las islas. (26) Argentina, no sólo luchaba por si sola en forma diplomática, en contra de la

---

(23) Fraga, Alberto Jorge. Op. Cit. páginas 112 y 113

(24) Gosbel, Julius. Op. Cit. página 508.

(25) Romano Galour, José. "Antecedentes Geográficos, Históricos y Jurídicos de las Islas Malvinas", dentro de "Revista de la Universidad Nacional de la Plata". Edición Extraordinaria. Publicación de la Universidad Nacional de la Plata. La Plata, República de Argentina. 1983. página 145.

(26) R. Cailliet Bois, Ricardo. "Una Tierra Argentina, Las Islas Malvinas". Buenos Aires, Argentina. Edición de Homenaje Patrocinada por la Fundación Alejandro E. Shaw. 1982. páginas 344 y 345.

ocupación inglesa, sino que también solicitó la intervención de los países del área, a fin de respaldar su lucha en contra de la marina inglesa.

A partir de ésta fecha la Gran Bretaña ha seguido ocupando las Islas Malvinas, administrándolas, e incluso para 1942, establece administración civil en las mismas, designando gobernador a Richard Clement Moody. (27)

A pesar de ésta situación, Argentina no cesó en sus reclamaciones en contra de los ingleses, los cuales consideraban y hasta la fecha consideran que, el caso de las Malvinas está totalmente cerrado, por lo que los Argentinos se quejaron por la ocupación del archipiélago a partir de 1833, diez años después de la declaración de la Doctrina Monroe, sin protesta por parte de los Estados Unidos de Norteamérica. Misma doctrina que fué expresada por el Presidente James Monroe, en ocasión al mensaje del Ejecutivo del Congreso del 2 de diciembre de 1823, en el cual, en esencia se expresaban cuatro puntos:

- 1.- Consideramos sin esperanza que España recupere sus perdidas colonias;
- 2.- Veríamos como una disposición no amistosa el intento de cualquier potencia europea para oprimir a los pueblos que han alcanzado su independencia, o para controlar su destino;
- 3.- Consideramos como un acto inamistoso que cualquier

---

(27) Loc. Cit.

potencia europea pretenda extender su sistema político a este hemisferio, y

4.- El Continente Americano, por la libre condición que ha asumido y que mantiene, no esté abierto por más tiempo a la colonización europea. (28)

En cuanto a ésta Doctrina Monroe, observamos que los Estados Unidos de Norteamérica, no han sido fieles a sus propios pensamientos ya que, no apoyaron las reclamaciones argentinas.

#### I. 4. EL UTI POSSIDETIS DE 1810.

El Uti Possidetis es un principio que tiene su origen en el Derecho Romano. En efecto, este término, constituye el nombre de una especie de edictos dictados a petición de parte, por el "pretor romano" y en las provincias por el "procónsul", para mandar o prohibir imperativamente alguna cosa. Los interdictos contenían una regla determinada de derecho que servía para un sólo caso y tenía fuerza de ley entre las dos partes. Se daban en los asuntos que estaban inmediata y materialmente sujetos a la Autoridad Pública, como era el caso de la conservación o uso de las cosas privadas, y en los pleitos urgentes en que las partes apelaban a las vías de hecho, haciéndose necesaria una rápida intervención de la Autoridad Pública, como en el caso de la posesión o cuasiposesión. Se diferencian de

---

(28) Sepúlveda, Cesar. "Derecho Internacional". México. Editorial Porrúa, S.A., - Octava Edición. 1977. página 344.

las acciones, en que éstas provienen de una disposición de la ley, mientras que los interdictos provienen de una orden del Magistrado, y los plazos de la substanciación son más breves.

El interdicto no terminaba hasta que la parte contra quien se daba, no se sometía a él; y en el caso de que no hubiera pleito, se comparecía ante el juez con una acción concebida en los términos fijados por el interdicto. Este podía ser prohibitorio, restitutivo o exhibitorio, según implicara, o una defensa o una orden de restitución de una cosa o de exhibirla. También podía ser doble o simple. Era doble cuando se daba para adquirir y recobrar alguna cosa, pudiendo ser condenados tanto el uno como el otro litigante; y era simple cuando sólo podía ser condenado el demandado. Con respecto a la posesión, los interdictos podían ser para retener la posesión, para recuperar la posesión o para facilitar la posesión de las cosas, por lo que, este concepto de Uti Possidetis, básicamente significa un interdicto doble, ésto es que se fija tanto para el demandante como para el demandado, y prácticamente se consideraba un interdicto para conservar la posesión cuando se trataba de bienes raíces, pudiendo ejecutarlo todo aquel que se viera perturbado en su posesión, incluso sus herederos, con el fin de que se le mantuviera en pleno goce de esta posesión y poder entablar las acciones necesarias para la misma.

En el momento en que en Europa, Napoleón Bonaparte invade España, como consecuencia de ésta invasión, en América se despiertan los deseos de ayudar al Rey Caído Fernando VII, empezando las sublevaciones en todo lo que es el Virreinato, las Provincias y Colonias de la España en América, de tal forma que, "el pueblo de Buenos Aires constituyó entonces la primera de las juntas que, invocando a Fernando VII, desarrollarían una actividad revolucionaria". (29) Ya que, las diversas organizaciones burguesas aristócratas existentes, encontraron la oportunidad de tener el poder y control de las diferentes zonas, por lo que, las luchas en toda la América se empezaron en 1810, para terminar la mayoría en 1821, 1822, y una vez consumadas las Independencias de la América Latina, sus gobiernos establecieron que debían de conservar el estatus territorial que reinaba antes de 1810, esto es, cuando empezaban las guerras de Independencia, por lo que, hubo diferentes Convenios, como es el Tratado de la Unión, Liga y Confederación entre Colombia, Centroamérica, Perú y México, en el cual se establece el principio de *Uti Possidetis*, en diversos artículos, como es, el octavo, veintiuno y veintidos, en los que, en general se comprometen a respetar y garantizarse mutuamente la integridad de sus territorios, de manera como los tenían desde antes de la guerra. (30) Por lo que, es evidente que ese principio, fue invocado por los países Latino Americanos, a fin de poder establecer las fronteras de aqual

---

(29) Secco Illauri, Oscar. Op. Cit. página 193.

(30) E. J. OSMANCIZYK. Op. Cit. páginas 1058 y 1059.

entonces, restituyéndoles o respetándoles la integridad territorial que se tenía desde 1810, hasta que se consuman las diversas Independencias de América Latina.

Para ese tiempo, la ocupación de las Islas Malvinas la tenían los integrantes de la República de Argentina, que en ese momento era llamada la Unión de Provincias de la Plata.

El principio de Uti Possidetis ha sido consagrado en el plano Constitucional en varias Repúblicas Sudamericanas, como el artículo 2 de la Ley Fundamental del 17 de diciembre de 1819, que regía en Colombia, Venezuela y Ecuador; el artículo 2 de la Ley Fundamental de la Nueva Granada del 30 de noviembre de 1831; el artículo 3 de la Constitución de Colombia del 4 de agosto de 1886; el artículo 5 de la Constitución de Venezuela del 24 de septiembre de 1930. (31)

Asimismo, varias sentencias arbitrales se han referido al principio como la sentencia arbitral dictada por el Consejo Federal Suizo, el 21 de marzo de 1922, sobre la controversia entre Colombia y Venezuela. En la cuestión de la frontera entre éstos dos países se calificó el principio como "principio de Derecho Constitucional e Internacional" recordando la aplicación de éste principio a los

---

(31) Da Silva, Castro. "El Derecho Internacional Americano y el Uti Possidetis". Brasil. Boletín de la Sociedad Brasileña de Derecho Internacional. 1948. -- páginas 70 y 71.

países Sudamericanos "a quienes se les reconoce haber tenido desde 1810, la soberanía y la posesión del derecho de los territorios que eran parte de las provincias Españolas a las cuales remplazaron". Del mismo Tribunal Arbitral Especial instituido por compromiso del 16 de julio de 1930, para arreglar el conflicto entre las fronteras de Guatemala y Honduras, es la interpretación del artículo 5 del Compromiso y al analizar el contenido del principio, constata en la sentencia del 23 de enero de 1933, que la expresión "Uti Possidetis relaciona indudablemente la posesión y el hecho de ésta, con el criterio de la Soberanía territorial". (32) Este principio, básicamente era entendido con anterioridad, como un interdicto Romano, fué utilizado por las Naciones Americanas, con excepción de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, para fijar cada una de sus fronteras, en relación a las Colonias Españolas que habían alcanzado su Independencia. De allí la necesidad de fijar los límites de cada uno de ellos y prefirieron tener las mismas posiciones que anteriormente tenían, cuando se encontraban bajo el dominio Español, razón por la cual, se considera que las Islas Malvinas estaban lógicamente, no sólo en posesión sino también en dominio de la Unión de Provincias de la Plata, que luego sería Argentina.

---

(32) Rousseau, Charles. "Derecho Internacional Público". Paris, Francia. Editorial Sirey. 1977. páginas 239 y 240.

**CAPITULO SEGUNDO****FUNDAMENTOS LEGALES ADUCIDOS POR LAS PARTES RESPECTO AL DOMINIO DE  
LAS ISLAS MALVINAS.**

Es indispensable analizar las posiciones legales de ambos países, al hacer válidas cada una de sus ocupaciones, con la finalidad de justificar la actitud de alguno de ellos y responsabilizar la del otro, motivo por el cual, pasaremos a analizar, como tratan cada uno de los países en contienda de fundamentar legalmente su ocupación o su posesión, en su caso, de las Islas Malvinas.

## II. 1. FUNDAMENTOS LEGALES ADOCIDOS POR ARGENTINA.

La República de Argentina, invoca diversos derechos, los cuales se hacen consistir en documentos de dominio y posiciones políticas, siendo que, respecto de los títulos de dominio que invoca, originarios de España son los siguientes:

- 1.- Derecho de dominio emergente de la Concesión Pontificia;
- 2.- Descubrimiento y ocupación del territorio;
- 3.- La Usucapión". (33)

Por lo que se refiere al primero de los alegatos de títulos de dominio, éste proviene de las Bulas Alejandrinas o la Bula "Intercaetera", vista anteriormente, la cual dividió al nuevo mundo, en la forma como quedó establecida (SUPRA), e incluso, al analizar estas Bulas Alejandrinas, pudimos establecer los dominios tanto de Portugal, como del Reino de España. En la Edad Media se atribuyó al Papa, el poder de conceder a un Estado determinados territorios, aunque no hubieran sido descubiertos por éste, razón por la cual, era aceptado en aquellos tiempos, que el Papa no sólo interviniera en arbitrajes para resolver los conflictos de la época, sino que también era aceptado que él mismo extendiera sus santos oficios, para acreditar la propiedad de tal o cual territorio o incluso, dar fé de la investidura de los Emperadores, Reyes y Monarcas de aquel tiempo.

---

(33) Del Carril, Bonifacio. Op. Cit. página 43.

Por lo mismo éstas Bulas Alejandrinas, a las que nos hemos referido, son perfectamente legales, debido a que, en el mundo de aquel tiempo, se le delegaba esta facultad al Papa y en uso de la misma, éste emitió sus Bulas.

Al emitir éstos documentos, el Pontificio consideraba la ocupación legal, entendiéndose por ocupación legal "la institución o el modo de adquirir la propiedad de los bienes inmuebles que no tienen dueño o cuyo dueño se ignore, o la toma de posesión de un Estado, en un territorio que carece de dueño, con el propósito de ejercer sobre él su Soberanía. (34)

En lo que se refiere a esta ocupación, posteriormente se exigió que las tierras ocupadas, debían ser sometidas al dominio Estatal, siendo suficiente para ello, la elevación de un monumento conmemorativo. A medida que fue pasando el tiempo, los Estados exigieron otro requisito para poder adquirir el territorio por medio de la ocupación, resultando ser que, "era necesario que la presencia del Estado se manifestase mediante el ejercicio real de atribuciones soberanas; requisito éste que, comenzó a ser admitido a partir del Siglo XVII, encontrando su consagración definitiva en el Siglo XIX, principalmente, en el acta final de la Conferencia de Berlín de 1885". (35) Por lo que, éstas Bulas Alejandrinas, legalizaron

---

(34) De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho". México. 1970. Editorial Porrúa, - S.A. página 230.

(35) Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público". México 1993. Editorial Porrúa, S.A. Decimocuarta Edición. página 252.

formalmente la ocupación en ese momento, de los territorios que fuesen siendo descubiertos, añadiendo que, sobre los mismos debían erigir algún monumento y para el Siglo XVIII, ejercer sus actos administrativos sobre los mismos territorios.

En lo que se refiere al descubrimiento y ocupación del territorio, ésto no es más que una consecuencia de la formalización del derecho de posesión, lo que en Derecho Internacional Público se conoce como la ocupación, y tal y como se señala con anterioridad, no sólo era requisito que fuera declarada la propiedad, sino que además era necesario que en la misma se erigiera un monumento y para el Siglo XVIII, además de los requisitos señalados, el de ejercer actos de administración o de gobierno.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Usucapión, ésta, parte de la concepción Romana sobre el derecho de posesión y básicamente consiste en: "el modo de adquirir el dominio de una cosa que está fundado en una posesión prolongada de dicha cosa durante cierto tiempo. Transición del dominio y demás derechos reales y por lo tanto, la adquisición de alguna cosa por la posesión continuada durante el tiempo que la ley previene". (36) Por lo que, en base a ésta definición, es necesario decir que, la Usucapión en Derecho Internacional, también ha sido contemplada, y significa "el derecho a

---

(36) Atwood, Roberto "Diccionario Jurídico". México 1982. Librería Basan. -----  
Página 247.

un territorio, debido al hecho de haberlo administrado durante un largo periodo de tiempo, no dimanante de alguna facultad directa, como puede ser la cesión, adjudicación, descubrimiento, arrendamiento o adquisición".

En base a la Usucapión, Holanda reivindicó la desembocadura del Río Elz; Noruega pleiteo con Dinamarca sobre Groenlandia y Estados Unidos con Holanda sobre La Palma. (37) Siendo uno de los requisitos principales para poder, en determinado momento buscar la Usucapión, tener la posesión originaria del territorio que se va a prescribir, entendiéndose por posesión originaria, la que se ejerce sobre una cosa o un derecho, de manera continua y por primera vez, además en forma pacífica.

Así mismo, éste concepto de posesión en sí, contiene dos elementos importantes, uno material y otro virtual o psicológico denominado "ánimo", comprendiendo el elemento material, como el conjunto de los actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva y por lo que se refiere al elemento virtual o psicológico de la posesión, éste consiste en ejercer los actos materiales de la detentación, con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio. (38)

(37) E. J. OSPIANCZYK. Op. Cit. página 1117.

(38) Rojas Villagas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil". México. 1982. Editorial Porrúa, S.A. Tomo II. páginas 184 y 185.

Por lo tanto tenemos que este concepto de Usucapión está revestido de diversas situaciones de hecho y de derecho que deban de generarse, para que, éste principio se pueda dar legalmente, por lo que, a raíz de las Bulas Alejandrinas y otorgarsele la posesión al Reino Español, una vez que se conservó el Uti Possidetis de 1810, la ocupación de las Islas Malvinas, era de evidente Soberanía Argentina, aunque claro está luego de las Revoluciones, Inglaterra se aprovechó a través de las armas.

## II. 2. FUNDAMENTOS LEGALES ADUCIDOS POR INGLATERRA.

La posición de la Gran Bretaña, respecto de las Islas Malvinas, la podemos resumir en dos y que consisten en:

- 1.- Prioridad del Descubrimiento y subsiguiente ocupación
- 2.- El Derecho de Soberanía sobre las Islas Malvinas, como consecuencia jurídica de la devolución de Puerto Egmont.

Por lo que se refiere al primer argumento y tal y como lo hemos estado expresando a lo largo de éste estudio, es indudable que para 1690, fecha en que John Strong entra al Canal de San Carlos, ya habían pasado diversas embarcaciones, no sólo españolas, sino también holandesas y ya había expediciones por parte de los Frailes

evangelizadores que vinieron a la América, como quedó citado anteriormente, asimismo las islas en estudio, ya habían sido puestas en varios mapas, dándoles diversos nombres, por lo que consideramos que, en lo que se refiere al concepto de descubrimiento, esta fundamentación que interpone Inglaterra, carece de veracidad histórica, debido a que, como se dijo "en 690, cuando John Strong entra al canal, ya incluso las islas aparecían en diversos mapas". (39)

Ahora bien, por lo que se refiere a la devolución del Puerto Egmont, ésta se dió en base a una negociación, la cual comprendía la salida de los ingleses de las islas ya que "en tanto Lord Rochford negociaba con el Principe de Masserano, el Señor Stuart Mackensie negociaba con el Señor Francisco Francois, Secretario de la Embajada de Francia en la Corte de Londres. En fin, cerca de una hora antes de que se reuniera el Parlamento, el 22 de enero de 1771, se firmó una declaración por el Embajador Español, bajo las órdenes de Francia y una indemnización fué acordada para la restitución de las islas a su Majestad británica, pero la más importante condición por la cual se obtenía ésta declaración, no se mencionaba en ella. Esta condición, era que las fuerzas británicas deberían de evacuar las islas, tan pronto como les fuese posible, después de que hubieren sido puestas en posesión del Puerto y Fuerte de Egmont. (40) Y aún a

---

(39) Romano Galour, José. Op. Cit. página 159.

(40) Zorraquín Secú, Ricardo. Op. Cit. página 93.

pesar de que había habido estipulaciones secretas con la Gran Bretaña, las Islas Falkland, el Puerto de Egmont, sus fuertes y otras dependencias, fueron restituidos a los ingleses el 16 de septiembre de 1771, de acuerdo con una declaración de su Majestad Católica, sin embargo "en 1774 se enviaron órdenes para evacuar las islas, lo cual se hizo de conformidad con dichas órdenes". (41) Lo que nos lleva a determinar que el islote fué devuelto a la Gran Bretaña, por parte del Reino de España, bajo la condición de que fueran evacuadas posteriormente.

De esta forma, es como se debaten ambos países planteando sus posiciones jurídicas respecto de la ocupación de las Islas Malvinas, generando diversos hechos trascendentales de la historia, los cuales iremos viendo en el transcurso de éste estudio, pero, para efectos del presente capítulo, determinamos solamente las posiciones de ambos países.

---

(41) *Idea*. página 103.

## CAPITULO TERCERO

### EVOLUCION DEL CONFLICTO.

Es necesario seguir estudiando el desarrollo de la controversia, debido a que, de ella surge la guerra de la cual estudiaremos los problemas jurídicos planteados por la misma, justificando o responsabilizando a Argentina o a Inglaterra, por la actitud manifestada por cada uno de ellos, motivo por el cual, en éste capítulo estudiaremos las reclamaciones diplomáticas de Argentina contra el Reino Unido, la búsqueda de soluciones a través de la Organización de las Naciones Unidas y las resoluciones emanadas de Organismos y Conferencias internacionales con respecto al caso, por lo que pasaremos a su redacción.

### III. 1. RECLAMACIONES DIPLOMATICAS DE ARGENTINA CONTRA EL REINO UNIDO.

Tal vez una de las primeras reclamaciones por parte de la Argentina hacia Inglaterra, fue la surgida después de la invasión de éstos a las Islas Malvinas en 1833, de la cual hablamos anteriormente y esta misma surgió el 16 de enero de 1833, con el reclamo Argentino a las autoridades Británicas en Buenos Aires por la usurpación de las Malvinas. (42)

Uno de los criterios de la época que, consideramos analizar es el del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Mario Enrique Calvo, quién manifestó el día 19 de junio de 1833, entre otros conceptos lo siguiente: "la ocupación de la Isla Soledad sin previo reclamo, sin alegar título alguno y sin otro apoyo que el abuso de la prepotencia, ha sido en extremo sensible al Gobierno de Bolivia, que respetando sobremedida los derechos de toda Nación, quisiera que de todas ellas se desterrasen las vías de puro hecho tan contrarias a la razón y a las luces del siglo. En violación manifiesta del Derecho de Gentes, hay que considerar no sólo el ultraje hecho a la República de Argentina, sino también el desprecio que envuelve hacia las demás Naciones Americanas. (43) Este hecho refleja el criterio que seguía la mayoría de las Naciones

---

(42) Romano Calvo, José. Op. Cit. página 160.

(43) R. Cailliet-Bois, Ricardo. Op. Cit. página 340.

Sudamericanas respecto de esta invasión, de tal manera que, después de esta fecha hubo varias notas diplomáticas de protesta, las cuales el 19 de febrero de 1842, fueron contestadas, una por el Canciller Inglés Lord Averdín, en la cual negaba totalmente el derecho de las Provincias Unidas, continuando las protestas e iniciando las negociaciones diplomáticas hasta llegar a la Organización de las Naciones Unidas y al Procedimiento de Descolonización de las mismas Naciones Unidas, pero de éstos hechos hablaremos en capítulo subsiguiente.

### III. 2. BUSQUEDA DE UNA SOLUCION A TRAVES DE LAS NACIONES UNIDAS.

El conflicto de las Malvinas ha sido sometido a consideración de la Organización de las Naciones Unidas, en primer lugar por Argentina, como una reclamación, mientras que, por parte de Inglaterra ha sido sometido como un territorio en proceso de descolonización, situación que trataremos en el Capítulo Quinto del presente estudio, en el que haremos una referencia especial respecto de las intervenciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Secretario General de las Naciones Unidas, por lo que, en éste inciso nos limitaremos a decir que ambas partes beligerantes, han solicitado la intervención de la Organización de

las Naciones Unidas.

Ahora bien, el nombre de Malvinas o Falkland, es introducido oficialmente en la Organización de las Naciones Unidas en 1965, describiéndolas como un archipiélago situado en la parte sur del Océano Atlántico, misma localización que fue citada en nuestra introducción y que corresponde a un archipiélago cerca de las costas argentinas.

Como veremos más adelante, la invasión inglesa de 1833, resultó ser una crítica agresión al derecho territorial argentino, pero para esa fecha, la Argentina sólo hace presencia diplomática, insistiendo en la administración de las Islas Malvinas, que Inglaterra ocupó en 1833, tal y como se dijo anteriormente, es decir 10 años después de la declaración de la Doctrina Monroe, sin que los Estados Unidos de Norteamérica hubiera protestado al respecto. Algunos países de América Latina a saber: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay y Venezuela apoyaron a Argentina cuando exigió ante la Organización de las Naciones Unidas el restablecimiento de su Soberanía sobre las Islas Malvinas, resultando de esta gestión diplomática, que la misma Organización de las Naciones Unidas pidiese a la Gran Bretaña que

iniciara o continuara las negociaciones diplomáticas con el fin de solucionar el litigio lo más pronto posible.

También hubo varias sesiones en que la Asamblea General se ocupó del problema e incluso el Consejo de Seguridad interviene cuando estallan las hostilidades. Asimismo en cuanto al Secretario General de la Organización, interviene él mismo con sus buenos oficios, con la finalidad de terminar el litigio vigente; estas posiciones y las soluciones propuestas por la Organización de las Naciones las analizaremos en el Capítulo Quinto de este estudio.

### III.3. RESOLUCIONES EMANADAS DE ORGANISMOS Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES CON RESPECTO AL CONFLICTO POR LAS ISLAS MALVINAS.

Uno de los Organismos interesados en la solución del conflicto aparte de la Organización de las Naciones Unidas, es la Organización de los Estados Americanos, la cual ha intervenido en diversas ocasiones, mismas que por tener un título especial dentro del Capítulo Quinto de éste estudio, las analizaremos a su debido momento.

Ahora bien, fuera de estas dos Organizaciones, podemos decir que en las actas de la reunión de la Unión Panamericana en Bogotá en 1948, existe una Resolución titulada "La Emancipación Americana no estará concluida mientras existan en el Continente, regiones sujetas al régimen Colonial".

Así tenemos, como dentro de la Unión Panamericana que da origen a la Organización de los Estados Americanos, ya se intenta determinar la idea de una emancipación total de la América Latina, respecto del antiguo Continente. Para 1966 y 1968, Argentina e Inglaterra, llegaron a un acuerdo en el que se expresaba el reconocimiento por parte de la Gran Bretaña de la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas. Sin embargo Inglaterra por razones de política interna, desconoce lo pactado, situación que veremos con mayor detenimiento en capítulo subsecuente.

También para 1971, y no obstante de que Argentina e Inglaterra celebraron un Acuerdo de Cooperación y Ejecución de trabajos de mejora en los servicios de las Islas Malvinas, en virtud del cual se establecieron medios de comunicación entre éstas con el Continente con una frecuencia regular, construcción de infraestructura aérea, provisión de gas y otros combustibles, adopción de medidas de cooperación mutua en el orden educacional,

sanitario, postal, simplificación de prácticas, reglamentaciones y documentación de transporte aéreo y marítimo, las islas siguen siendo detentadas por la Gran Bretaña, de tal forma que es muy limitada la intervención de otros organismos y conferencias internacionales especializadas sobre el conflicto de las Islas Malvinas, ya que, por ser un asunto bilateral, los gobiernos se abstuvieron de intervenir individualmente en la situación existente entre éstos dos países, por lo que, básicamente han sido dos las organizaciones aparte de los dos Estados en litigio, las que se han avocado principalmente al desarrollo de la controversia y a coadyuvar en su posible solución, siendo éstas, la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, de las cuales, estudiaremos su posición en capítulo separado.

## CAPITULO CUARTO

### ESTALLIDO DE LAS HOSTILIDADES.

Para poder analizar los problemas jurídicos planteados por la guerra de las Islas Malvinas, es necesario tener en cuenta como se produce el estallido de las hostilidades entre Argentina e Inglaterra, motivo por el cual, en éste capítulo estudiaremos el concepto de agresión, para después analizar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el Pacto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y estar así, en aptitud de tener elementos para valorar las posiciones de ambos países, por lo que vamos a pasar al estudio de cada uno de estos conceptos.

#### IV. 1. EL CONCEPTO DE AGRESION DE ACUERDO AL TEXTO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Tal vez una de las circunstancias principales, por las cuales, las diversas dificultades entre los países, no han quedado perfectamente definidas a la luz del Derecho Internacional, ha sido la de no tener un parámetro de lo que es la agresión, mediante un concepto que abarque a las relaciones entre los Estados y no entre las personas. La Organización de las Naciones Unidas, por Resolución 378/V, de la Asamblea General, aprobada el 17 de noviembre de 1950, decidió remitir a la Comisión de Derecho Internacional, un tema propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con el tema del programa titulado "deberes de los Estados en caso de ruptura de hostilidades", considerando necesario definir el concepto de agresión tan exactamente como fuera posible. (44) Por lo que, ésta labor de definición que la Asamblea General estimaba necesaria, fué delegada a la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas.

Se trataba de indentificar plenamente el concepto de agresión, mismo que se vierte en el capítulo séptimo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, intitulado "acción en el

---

(44) La Comisión de Derecho Internacional y su Obra. Nueva York, Estados Unidos. Organización de las Naciones Unidas. 1973. página 27.

caso de amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión. (45) Se apreciaba que éstos actos de agresión que van a quebrantar la paz, cuya conservación es el principal objetivo de la Organización, no estaban perfectamente bien definidos y la Comisión de Derecho Internacional se planteó el dilema de seguir el camino de las definiciones enumerativas, elaborando una lista de las situaciones que constituyen agresión o proceder a una definición general y abstracta; "esta última fue la solución elegida, pero no pudo anunciarse y tras haber abandonado los esfuerzos tendientes a ello, la Comisión volvió a intentarlo, al incluir en el Proyecto del Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, un artículo que intentaba ofrecer ésta definición de agresión". (46) Así de ésta manera, se trataba de regular el uso de la fuerza, esto es que, desde la Carta de las Naciones Unidas, se intenta, para salvaguardar la paz entre las Naciones, tanto el arreglo pacífico, como el prevenir las circunstancias en los casos en que se amenaza la paz, se quebrante o que existan actos de agresión; actos que son los que nos interesan para este estudio. Sin embargo, las labores de la Comisión no han fructificado en un instrumento jurídico que pueda servir para caracterizar la conducta de un Estado como quebrantamiento de la paz, amenaza para la paz o como agresión. De modo que, ante una situación que de hecho presenta características que pueden ser apreciadas como agresión de un Estado a otro, sólo el

---

(45) Sepulveda, César. "Derecho . . .". Op. Cit. página 484.

(46) Sears Vázquez, Modesto. "Tratado General de la Organización Internacional". México. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. 1974. página 419.

Consejo de Seguridad puede calificarla como quebrantamiento de la paz, amenaza para la paz o actos de agresión. (47)

Es necesario observar cómo diversos tratados anteriores a la Carta de las Naciones Unidas, procuraron que las Naciones depusieran o renunciaran a la guerra, e incluso hubo alguno que trato de definir la agresión. Tal es el caso del Tratado para renunciar a la guerra denominado Pacto Briand Kellog, firmado en París, en agosto 27 de 1928; Pacto este, que intenta que los países signantes eliminen la agresión y renuncien a la guerra en sus relaciones internacionales.

La Convención de la Liga de las Naciones o la llamada Conferencia de Paz de París de 1919, misma que en sus artículos 11 y 12, prevenía que cualquier circunstancia de guerra, inmediatamente debía de afectar a todos y cada uno de los miembros de la Liga, por lo que, cada uno de ellos estaría obligado a participar, con miras a establecer y resguardar la paz entre las Naciones. Pero ninguno de los tratados anteriores a la Carta de las Naciones Unidas, intentaba definir la agresión como la Convención para la definición de la agresión, firmada en Londres Inglaterra en 1933. (48) Tratado que, en su artículo segundo hacía un listado de las causas o actos considerados como agresión, enumerando:

---

(47) Akehurst, Michael. "Introducción al Derecho Internacional". Alianza Univer--sidad. Textos. Segunda Edición. Madrid, España. 1985. pág. 187.

(48) W. Briggs, Herbert. "The Law Of Nations". Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. Appleton Century Crofts, Inc. Segunda Edición. 1952. Páginas 968 y 969.

- 1.- La declaración de guerra de un país a otro.
- 2.- La invasión por las fuerzas armadas sin haber declarado la guerra.
- 3.- El ataque armado naval o aéreo, sin haber declarado la guerra.
- 4.- El bloqueo naval de las costas de otro Estado.
- 5.- Resguardar bandas armadas en su territorio, rehusándose a dar facilidades para perseguirlas.

Podemos determinar que, este intento en 1933 de definir la agresión, no termina más que, en un listado de actos de agresión, que no la definen exactamente.

Por otro lado, encontramos en la Conferencia para la Reducción y Limitación de Armamentos, hecha en Ginebra en el año de 1933, bajo los auspicios de la Liga de Naciones, que también se intentaba definir el concepto de agresión, donde en su artículo primero, reproducía el artículo segundo de la Convención para la definición de la agresión de Londres de ese mismo año, con lo que se daba más fuerza a éstos actos de agresión. (49) Como hemos estado observando, hasta éste momento no tenemos una definición exacta de lo que la agresión o el concepto de agresión debe ser, ya que, incluso el Estatuto del Tribunal Militar Internacional, declaró como crímenes contra la paz, la planificación, preparación e iniciación de una guerra agresiva, por lo que, a partir de las diversas convenciones estudiadas y respecto de la conducta del Estado

---

(49) M. Whiteman, Marjorie "Digest Of International Law". Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica. Publicación del Departamento de Estado. Volumen Quinto. 1965. página 734.

agresor, es indispensable hacer notar que, como se dijo anteriormente, la Asamblea General en 1950, solicitó a la Comisión de Derecho Internacional pudiese definir el concepto de agresión.

Definición que se produjo en 1974, en la Resolución 3314/XXIX, por la comisión que trabajó durante varios años y pudo emitir un concepto de agresión que consideramos, aún no es satisfactorio, ya que, como veremos, a éste le faltan algunos aspectos, tal y como lo podemos determinar del simple análisis del artículo primero de dicha resolución, el cual textualmente a la letra dice:

Artículo 1.- La Agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la Soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal y como se anuncia en la presente definición. (50)

Este concepto de agresión, no encierra todas las formas en que la agresión puede darse, por lo que el artículo tercero de ésta misma resolución hace un enlistado de los actos considerados como agresión y señala:

En primer lugar, la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de

---

(50) M. Magallona, Merlin, "Tala International Relations Series". "Law of Peace-- Full Coexistens". República de Filipinas. Tala International Publishing Corporation. 1976. página 16.

dicha invasión, o ataque, o toda anexión mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;

En segundo lugar, el bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado, contra el territorio de otro Estado;

En tercer lugar, el bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;

En cuarto lugar, el ataque de las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, contra su flota mercante o aérea;

En quinto lugar, la utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo, o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

En Sexto lugar, la acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por otro Estado para perpetuar un acto de agresión contra un tercer Estado;

En séptimo lugar, el envío por un Estado, o en su nombre, de bandas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado, de tal gravedad, que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su substancial participación en dichos actos.

Si aplicamos retroactivamente esta definición, realizada por el Comité de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas, vamos a tener que la primera ocupación británica a las Islas Malvinas, si constituyó un acto de agresión, debido a la prolongación del tiempo de ocupación desde 1833, hasta que el Gobierno argentino recupera dichas islas "el 2 de abril de 1982 a través del Operativo Rosario". (51) Pero, debido a que, hubo un período más largo de ocupación por parte de los ingleses, ésto les

---

(51) Goyret, José Teofilo. "El Ejército Argentino en la Guerra de las Malvinas" - dentro de "Armas y Geostrategia". Buenos Aires, Argentina. Editorial Clio, S.A. Volumen 2. Número 6. Mayo de 1983. página 21.

generó base para reclamar diversos derechos, de los cuales nos ocuparemos al tratar las consecuencias en materia política de la guerra por las Islas Malvinas.

#### IV. 2. EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA.

Para poder estar en aptitud de hablar del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, es necesario analizar de donde surge el mismo y podemos decir que, éste surge básicamente de la Organización de los Estados Americanos y que "la primera tentativa para organizar a los Estados Americanos, se encuentra en la Conferencia de Panamá de 1826, culminación de los esfuerzos realizados por Simón Bolívar, que pretendía conseguir una Confederación de los países Americanos, antes sometidos a España. (52)

Desde el año citado, ya se generarían los conceptos organizativos para poder reunir a todos los Estados Americanos y agruparlos en una Organización bastante fuerte y definida como lo es la Organización de los Estados Americanos.

De ésta manera y al no poderse formar como Organización,

---

(52) Seara Vázquez, Modesto. "Tratado General . . .". Op. Cit. página 828.

se inician una serie de Conferencias en las que se reúnen diversos países; a lo que la historia le ha dado en llamar la Etapa del Panamericanismo; y es en la Novena Conferencia Panamericana, efectuada en Bogotá, en abril de 1948 donde adoptó la "Convención conocida como la Carta de Bogotá, que transformó la llamada Unión Panamericana en la Organización de los Estados Americanos". (53) Desapareciendo la Unión Panamericana, para constituirse en este año, la Organización de los Estados Americanos. De la Carta de Bogotá o la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en lo que se refiere a seguridad, los Estados reunidos reconocían en su artículo tercero, inciso f, que "la agresión a un Estado Americano constituía una agresión a todos los demás Estados Americanos".

El capítulo sexto de la Carta de Bogotá habla también de la seguridad colectiva al decir en su artículo 27 que "toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado Americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados Americanos". Asimismo, en su artículo 28, agregaba que "si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre

---

(53) González Aguayo, Leopoldo. "El Desarrollo de la Organización Internacional" dentro del "Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México". México. Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Marina. 1981. página 240.

dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pudiera poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales existentes en la materia". (54) Con lo que tenemos que, los Estados Americanos contemplaban ya, la idea de una seguridad colectiva y la idea de una solidaridad entre todos los pueblos de América, de modo que, "la historia del llamado Panamericanismo estaba virtualmente llena de proyectos y mecanismos destinados a lograr la solución de las controversias internacionales". (55) Con lo que expresamos, que los pueblos de América preferentemente han tenido la idea de no hacer la guerra, buscando una solución pacífica en los conflictos que pudiesen surgir.

Ahora bien, por lo que se refiere al Gobierno Argentino, éste por la posición que tuvo durante la Segunda Guerra Mundial, y al haber recibido a algunos criminales nazis, de inmediato quedó políticamente mal con los países aliados a Estados Unidos de Norteamérica, ganadores de esta Segunda Guerra Mundial, por lo que, Argentina continuamente tenía reticencias para no sólo ingresar a la Organización de los Estados Americanos, sino para suscribir un tratado como fue el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca,

- 
- (54) Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica. Serie de Tratados. Número 1-C. 1972. páginas 3 y 8.
- (55) Sepulveda, Cesar. "Meditaciones sobre el Tratado de Río" dentro del Anuario del Instituto Hispano-Ruso-Americano del Derecho Internacional. Número 4. -- 1973. páginas 293 y 294.

mismo que fue "firmado en Río de Janeiro, Brasil, el 2 de septiembre de 1947". (56) Tratado que, fué modificado por el Protocolo de Reforma del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscrito en San José, Costa Rica el 26 de Julio de 1975. México lo ratificó el 24 de febrero de 1977. (57)

Así tenemos que, este Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, aún a pesar de que Argentina se oponía al mismo en sus orígenes, la misma Argentina lo invoca en el momento en que se suscitó el conflicto armado, es decir, en el momento en que el grupo de militares argentinos toman por sorpresa las Islas Malvinas en abril de 1982, fecha en que, a 35 años de la creación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, ésta sería la primera vez que lo solicita un país latinoamericano. Ahora bien, éste tratado, hasta el 2 de abril de 1982, siempre había servido a la política exterior estadounidense en cuanto a sus fines hegemónicos, ya que fue "usado por éstos en Cuba y en la intervención de la República Dominicana". (58) Estados Unidos de Norteamérica, debido a éste tratado, estaba obligado, no sólo a apoyar a Argentina en su lucha, sino también a prestarle ayuda militar en base al artículo tercero, párrafo primero, del tratado que se comenta, que a letra dice:

---

(56) González Aguayo, Leopoldo. Op. Cit. página 249.

(57) Relación de Tratados en Vigor. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. Junio de 1987. Número 137. página 82.

(58) Berger, Martín. "El Rescate de las Malvinas". México, Editorial Bruguera. -- Primera Edición. 1982. páginas 135 y 136.

"Las altas partes contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquiera Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos y en consecuencia, cada una de dichas partes contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en ejercicio del Derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas". (59)

Tratado que a todas luces obliga a los Estados Unidos de Norteamérica a prestar su ayuda a cualquier pueblo Americano, fue ignorado por éste país, aún a pesar de que Argentina le solicitó expresamente su ayuda militar en el momento en que se iniciaron las hostilidades contra Inglaterra por la posesión de las Islas Malvinas.

#### IV. 3. EL PACTO DE LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE.

Así como Argentina pudo haber contado o cuando menos en teoría contaba con la asistencia militar de los Estados Americanos, de la misma manera el Reino Unido de la Gran Bretaña, contaba con la asistencia militar de los países que forman parte del Pacto del Atlántico Norte (Organización del Tratado del Atlántico Norte), puesto que Inglaterra está ingresada a dicho Pacto, el cual, oficialmente no es nombrado como Pacto, debido a que, su nombre oficial se constituye como la Organización del Tratado del Atlántico

---

(59) "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca". suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente Río de Janeiro, 15 de agosto a 2 de septiembre de 1947. Unión Panamericana. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Washington, D.C. Estados Unidos de Norteamérica. 1981. página 2.

Norte y que realmente fue creado "por el Pacto del Atlántico Norte, firmado en Washington por los gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Inglaterra, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega y Portugal, quienes lo firmaron en 1949, adhiriéndose al mismo Grecia y Turquía en 1952 y la República Federal Alemana lo hace en 1955, teniendo sus sedes en Londres, París y Bruselas".(60) Situación que nos lleva a determinar que los Estados Unidos de Norteamérica, estaban involucrados en los dos tratados, teniendo compromiso legal y moral tanto con Argentina como con Inglaterra, hipótesis que puso a la Nación Norteamericana en entredicho y el papel de esta básicamente, a la luz pública se limitó a regular aparentemente la contienda entre los dos países beligerantes, apoyando totalmente en los hechos a Inglaterra.

Uno de los problemas jurídicos planteados por la guerra por las Islas Malvinas, en lo que se refiere a los tratados vistos en éste capítulo, es el que se origina por el hecho de que, dichos tratados reúnen a diversos países, comprometidos a apoyarse en sus contiendas bélicas y que, en caso hipotético de que hubiera resultado favorable la solicitud de Argentina, con la finalidad de llevar a cabo o implementar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, e Inglaterra hubiera solicitado la intervención de los

---

(60) E. J. OSMANCZYK. Op. Cit. página 815.

países signantes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y si esa hipótesis se hubiera perfeccionado, es probable que se hubiera creado un enfrentamiento mundial, de grandes dimensiones, que hubiera planteado problemas mayores que los que en la especie se suscitaron.

## CAPITULO QUINTO

### PROBLEMAS PLANTEADOS POR LA GUERRA DE LAS MALVINAS CON RESPECTO A LAS GARANTIAS DE PAZ Y LOS ORGANOS ENCARGADOS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

En este capítulo trataremos de analizar como a raíz de la guerra por la posesión de las Islas Malvinas, surgieron problemas tanto para la Organización de las Naciones Unidas como al mismo Consejo de Seguridad, como uno de los órganos principales de la Organización antes citada, asimismo analizaremos la intervención del Secretario General de las Naciones Unidas en relación al conflicto bélico y el papel de la Organización de los Estados Americanos en relación a dicho conflicto, motivo por el cual, pasaremos a estudiar, como cada uno de éstos organismos intervino, con la finalidad de resolver los diversos problemas planteados por la guerra entre Argentina e Inglaterra por la posesión de las Islas Malvinas.

## V. 1. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, ha intervenido en diversas ocasiones con la finalidad de tratar de resolver el conflicto entre Argentina e Inglaterra, por la posesión de las Islas Malvinas, misma intervención para la que se ve facultada de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. (61)

La intervención de la Asamblea General, facultada legalmente por los artículos citados, tiene también como uno de sus principales fundamentos, la Resolución 1514, en la cual surge la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos colonizados. (62) El movimiento de Descolonización que tiene expresión dentro de las Naciones Unidas, viene a fructificar con esa Declaración emitida en 1960, la que obliga en cierta forma a la Gran Bretaña otorgarle la independencia al pueblo de las Malvinas.

Es indispensable tener en cuenta los preceptos contenidos en ésta Declaración, por lo que, pasaremos a transcribir la Resolución 1514, de la Organización de las Naciones Unidas, emitida bajo los auspicios de la Asamblea General, aunque sólo transcribiremos los siete puntos resolutivos de dicha Declaración,

---

(61) Sepulveda, Cesar. Op. Cit. página 478.

(62) Rosano Galour, José. Op. Cit. página 161.

siendo los siguientes:

1.- La sujeción de los pueblos a una subyugación, a una dominación o a una explotación extranjera, constituye una denegación de los hechos fundamentales del hombre, contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete a la causa de la paz y la cooperación internacional.

2.- Todos los pueblos tienen derecho de la libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3.- La falta de preparación en los terrenos político, económico, social o en el de enseñanza, no debe ser jamás tomada como pretexto para retrasar la independencia.

4.- Se pondrá fin a cualquier acción armada o a cualquier medida de represión, de cualquier suerte que sea dirigida contra los pueblos dependientes, para permitir a éstos pueblos a ejercer libre y pacíficamente su derecho a la independencia completa y la integridad de su territorio será respetada.

5.- Serán tomadas medidas inmediatas en los terrenos bajo administración fiduciaria, en los territorios no autónomos y en cualquiera otros territorios que todavía no han accedido a la independencia, para transferir todo el poder a los pueblos de estos territorios, sin ninguna condición y reserva, conforme a su voluntad y a sus votos libremente expresados sin ninguna distinción de raza, creencia o color, a fin de permitirles gozar de una independencia y de una libertad completa.

6.- Cualquier tentativa dirigida a destruir total o parcialmente la Unidad Nacional y la integridad territorial de un país, es incompatible con los fines y principios de las Naciones Unidas.

7.- Todos los Estados deben de observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la presente Declaración, sobre la base de la igualdad, de la no injerencia en asuntos internos de los Estados y el respeto de los derechos soberanos y de la integridad territorial de todos los pueblos. (63)

Esta misma Declaración de la Organización de las Naciones Unidas emitida por la Asamblea General, ha sido utilizada por Gran

---

(63) Mijes de la Muela, Adolfo "La Emancipación de los Pueblos Coloniales y el - Derecho Internacional". Madrid, España. Editorial Tecnos. 1968. páginas 109 y 110.

Bretaña con el propósito de desvirtuar prácticamente el carácter de la controversia y centrar la atención del problema internacional en la apariencia de un proceso de colonización de las islas por la Gran Bretaña al que seguiría un proceso de descolonización, al que graciosamente estaría en disposición de acceder. Con ello se olvidaría del cuadro de la situación el hecho histórico de que los territorios en cuestión fueron parte de un proceso de colonización de España durante los Siglos XVI, XVII, XVIII y el primer decenio del Siglo XIX, y que al pasar a ser parte del territorio de una nación independiente que pone fin a la colonización española, Inglaterra se apodera de las islas sin otro fundamento que el de la fuerza iniciando una nueva colonización.

Favorece a esta pretensión de Inglaterra el que los habitantes de las Malvinas se sientan ingleses y que su sentir esté inclinado a Gran Bretaña y no a Argentina. (64)

---

(64) El Autor Juan Carlos Moreno en su obra "Nuestras Malvinas", Opinión de los Nativos", explica ampliamente este sentimiento. Entre las opiniones más representativas del sentir de los isleños menciona la del Señor Stewart tesoro de Gobernación de las Islas Malvinas, al responder a la pregunta (en donde había nacido?, contestando que ahí en las Malvinas -Argentino, entonces- dijo el empleado, - No, soy Malvinero- afirmó. Para nosotros Usted es argentino. Las Malvinas son argentinas, repitió el empleado. Insistí diciéndole que el gobierno inglés nos consideraba súbditos británicos. En fin, --- transjimos así: el empleado escribió que yo era natural de las Malvinas, -- sin especificar nacionalidad alguna. En realidad, soy Malvinero. No puedo decir que soy argentino, pues mis antepasados eran ingleses. Esto no quiere decir que no tenga simpatía por la Argentina. Al - contrario conservo buenos recuerdos de ella" (Moreno, Juan Carlos. "Nuestras Malvinas, Opinión de los Nativos" Buenos Aires, Argentina. Editorial El Ateneo. Séptima Edición. 1964 Página 145)

De acuerdo a la investigación del Señor Moreno, el sentir de los isleños podría dar base a la aplicación de la Resolución 1514, pues podría estimarse que el sentir de los pobladores de la zona, se acopla al espíritu de la Declaración citada, por lo que consideramos que si la Gran Bretaña fuera consecuente con su posición debería iniciar inmediatamente, ya no ese proceso de descolonización, sino la desocupación de la zona, otorgándole su autonomía al pueblo de las Islas Malvinas, el cual por la ocupación inglesa de 1833, ya no se identifica con el pueblo argentino y en lo que respecta al pueblo inglés, tampoco se identifica plenamente con éste, pues la mayoría de los pobladores de las Islas Malvinas a pesar de ser descendientes de ingleses, todos nacieron en dichas islas, motivo por el cual, el Reino Unido de la Gran Bretaña los considera como ingleses de segunda o "Kelpers", a pesar de inclinarse hacia la Gran Bretaña los nativos de las islas.

Otra de las principales intervenciones de la Asamblea General, en relación al conflicto bélico entre Argentina e Inglaterra por la posesión de las Islas Malvinas, lo constituye la Resolución 2065, en la cual, en general se reconoce la existencia de una controversia por la soberanía de las Islas Malvinas y la Asamblea General de las Naciones Unidas se declara competente para atender la cuestión, tomando en cuenta los intereses de los

habitantes de dichas islas, por lo que, la parte resolutive de esta resolución dice a la letra:

"1.- Invita a los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica del problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la Resolución 1514/XV, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Island);

2.- Pide a ambos gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General en el Vigésimo Primer período de sesiones sobre el resultado de las negociaciones". (65)

En esta resolución se evidencia, por una parte la intención de proteger los intereses de los pobladores de las Islas Malvinas y por otra, que la aceptación de la tesis de la descolonización daría una salida pacífica al problema.

En este mismo año de 1964, también la Asamblea General emite la Resolución 2621 en donde se declara que, la persistencia del Colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, constituye un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho Internacional, misma resolución que, aunque no entra directamente al estudio del conflicto, si hace una especial referencia al Colonialismo.

---

(63) Pereyra, Ezequiel Federico. Op. Cit. páginas 38 y 39.

En todas las negociaciones diplomáticas entre ambos países, se han estado mencionando estas resoluciones emitidas por la Asamblea General y para 1966-1968, se llegó a un acuerdo entre Argentina e Inglaterra para la entrega de las Islas Malvinas, aunque por razones de política interna, Inglaterra anuló éste acuerdo. Así también, en 1971 se acordó la cooperación y ejecución de trabajos de mejora en los servicios de las Islas Malvinas, pero en 1981, los ingleses pretenden meter población negra a dichas islas, por lo que, Argentina inicia nuevas protestas. (66)

Bajo este contexto, la Asamblea General ha intervenido para tratar de evitar la guerra entre Argentina e Inglaterra por la posesión de las Islas Malvinas, pero ambos países no han acatado los conceptos de derecho previstos en las resoluciones citadas en este inciso.

## V. 2. EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el caso, tuvo lugar a raíz de la invasión o recuperación que se suscitó el 2 de abril de 1982, cuando las tropas Argentinas tomaron las Islas Malvinas.

---

(66) Romano Galour, José. Op. Cit. página 161.

Cabe recordar que, en este momento ambos países estaban en negociaciones diplomáticas, pues para el 26 y 27 de febrero de ese mismo año, se lanzó un comunicado conjunto, Británico-Argentino, difundido después de diversas conversaciones hechas en Nueva York; comunicado que, en lo conducente y lo más importante decía que "la reunión tuvo lugar en un clima cordial y positivo. Ambas partes reafirmaron su determinación de hallar una solución al conflicto sobre la soberanía de las Islas Malvinas y consideraron exhaustivamente una propuesta Argentina que comprendía procedimientos destinados a mejorar el proceso a tal respecto. Convinieron en informar a sus Gobiernos de ello". (67) Situación ésta que, nos lleva a estimar que, en ese momento en que se da la recuperación de las Islas Malvinas por parte de Argentina, el 2 de abril de 1982, ambos países estaban celebrando negociaciones diplomáticas.

Una vez iniciadas las hostilidades, Inglaterra solicitó la intervención inmediata del Consejo de Seguridad, en base a las propias facultades que le otorga la Carta de la Organización de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad; facultades contenidas en el artículo 24 de la Carta citada, que en lo general y en lo conducente otorga al Consejo de Seguridad, a fin de asegurar una acción rápida y eficaz, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la

---

(67) "El Reino Unido y la Crisis de las Islas Falkland". Crónica Documental. Folleto de Consulta de la Central Office Of Information. Editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth. Londres, Inglaterra. -- Noviembre de 1982. Número 192. página 18.

seguridad Internacional, reconociendo que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ella, al desempeñar las funciones que esta responsabilidad le impone.

Ahora bien, el Consejo de Seguridad se reúne inmediatamente y emite una Resolución, que en la especie resulta ser la Resolución 502, del 3 de abril de 1982, misma que a la letra dice:

"El Consejo de Seguridad, recordando la Declaración formulada por el presidente del Consejo de Seguridad, el primero de abril de 1982, en la que instaba a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que se abstuvieran del uso o de la amenaza de la fuerza en la región de las Islas Falkland (Islas Malvinas); profundamente preocupados por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas Argentinas el 2 de abril de 1982. Declarando que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Falkland (Islas Malvinas);

- 1.- Exige la cesación inmediata de las hostilidades.
- 2.- Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas Argentinas de las Islas Falkland (Islas Malvinas);
- 3.- Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que procuren una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas". (68)

Con ésto señalamos, como el Reino Unido de la Gran Bretaña al solicitar la intervención del Consejo de Seguridad, también solicitaba y obtenía prontamente que el Consejo de Seguridad exigiera la desocupación de las Islas Malvinas, por las fuerzas

---

(68) "El Reino Unido y la Crisis de las Islas Falkland". Op. Cit. página 36.

armadas Argentinas en forma inmediata.

Así mismo, en el seno del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, se han escuchado las versiones de ambos países en contienda en relación a las alegaciones de sus derechos sobre la propiedad de las Islas Malvinas, por lo que, el mismo Consejo de Seguridad, el 26 de mayo de 1982, emite una nueva Resolución, la 515, misma que por su importancia vamos a transcribir:

"El Consejo de Seguridad reafirmando su Resolución 502 (1982), del 3 de abril de 1982, observando con la más profunda preocupación que la situación en la región de las Islas Falkland (Islas Malvinas), se ha deteriorado gravemente.

Habiendo escuchado la Declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo de Seguridad, en su sesión celebrada el 21 de mayo de 1982, así como las Declaraciones formuladas en el curso del debate por los representantes de Argentina y del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Preocupados por lograr, como cuestión de mayor urgencia, una cesación de las hostilidades y la terminación del actual conflicto entre las fuerzas armadas de Argentina y del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

1.- Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha realizado a fin de lograr un acuerdo entre las partes, lograr que se cumpla la Resolución 502 (1982), del Consejo de Seguridad y de ese modo restablecer la paz en la región.

2.- Pide al Secretario General que sobre la base de la presente Resolución, emprenda una misión renovada de Buenos Oficios teniendo presente la Resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad y el enfoque esbozado en la Declaración que formuló el 21 de mayo de 1982.

3.- Exhorta a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a

poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Falkland (Islas Malvinas), y en sus cercanías.

4.- Pide al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego, incluida de ser necesario, la adopción de disposiciones para el envío de observadores de las Naciones Unidas a fin de que vigilen el cumplimiento de las condiciones de la cesación del fuego.

5.- Pide el Secretario General que le presenten un informe provisional a la brevedad posible y en todo caso, no más de siete días después de la aprobación de la presente Resolución". (69)

Esta última Resolución, que es complementaria de la Resolución 502, es básicamente la posición expresada por los miembros del Consejo, representantes de las Naciones que tiene la obligación de mantener la paz. Tanto Argentina como el Reino Unido, tuvieron la oportunidad de poder expresar sus puntos de vista y que, por lo que respecta a la Gran Bretaña, ésta ha tratado de caracterizar una situación diferente a la que tanto Argentina como los demás países latinoamericanos han estimado que es la calificación correcta de la presencia del Reino Unido en las Islas Malvinas. El Reino Unido pretende demostrar que se encuentra a favor del Proceso de Descolonización, tal y como se desprende del discurso presentado por Anthony Parsons el 21 de mayo de 1982, ante el Consejo de Seguridad. (70)

La posición de la Gran Bretaña es considerar a las Islas Falkland como un territorio en proceso de descolonización; proceso

---

(69) Idem. página 91

(70) En su discurso el Señor Anthony Parsons afirmó que "Las Naciones Unidas han aceptado desde 1945 que las Islas Falkland son un territorio autónomo y que el Reino Unido es la Autoridad Administradora. El Reino Unido ha cooperado con el Grupo de los 24 que ha examinado la situación de las Islas Falkland - año tras año. (Idem. página 84)

que inició el 1960, a través de las diversas Resoluciones citadas y por ende, el Grupo de los 24 que vigila la descolonización de los diferentes territorios administrados, tiene la obligación de rendir informes a la Organización de las Naciones Unidas y por lo mismo, la posición de la Gran Bretaña es que las Islas Falkland, son un territorio que va a adquirir su propia independencia. Para Argentina y las otras naciones latinoamericanas la presencia del Reino Unido en las islas viene a ser un residuo de la política colonialista de los países Europeos en América Latina. El Reino Unido pretende utilizar los conceptos de descolonización y también autodeterminación para lograr apoyo del resto de las Naciones, disfrazando de este modo su propósito de continuar detentando la posesión de las islas.

Por otro lado y debido a la ocupación argentina de la zona en cuestión, el Consejo de Seguridad tuvo que intervenir emitiendo las Resoluciones antes citadas, con la finalidad de imponer la paz.

### V. 3. EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Uno de los órganos principales de la Organización de las

Naciones Unidas es sin duda su Secretaría General. Entre sus diversas atribuciones, el Secretario General tiene la de intervenir de Buenos Oficios y la Mediación Formal para resolver las diversas controversias internacionales, entendiéndose los Buenos Oficios y la Mediación como unas de las formas de solución pacífica de los conflictos internacionales que previene el Derecho Internacional Público, mismos que han sido definidos como "la intervención amistosa de una tercer potencia, por propia iniciativa o a petición de una o de las dos partes, para ayudarlos a encontrar una solución en el conflicto". (71)

Ahora bien, en las normas internacionales relativas a los Buenos Oficios y la Mediación, los dos Estados en conflicto o uno de ellos puede negarse a aceptar los Buenos Oficios o la Mediación que el tercer Estado ofrece.

Si uno de los países, ya sea la Gran Bretaña o Argentina se hubiesen negado o hubieren objetado la intervención del Secretario General, no hubiera tenido validez dicha gestión, para efectos del Derecho Internacional Público.

Como podemos observar, una de las funciones del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas es la de vigilar

---

(71) Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional . . ." Op. Cit. Pág. 319.

que se cumplan las decisiones del Consejo de Seguridad y toda vez que, dicho Secretario puede intervenir con sus Buenos Oficios y su Mediación, en el curso de estas tareas, puede vigilar que las Resoluciones del Consejo de Seguridad se cumplan.

Ahora bien, para el día 17 de mayo de 1982, una nueva ronda de negociaciones dirigidas por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Señor Javier Pérez de Cuéllar, no tuvo mayor éxito a la hora de determinar si la Argentina estaba dispuesta a ser lo suficientemente flexible como para hacer posible, el establecimiento de un acuerdo provisional razonable. (72) Este acuerdo provisional, que era propuesto por la Gran Bretaña (que fué quien preparó el proyecto), fué rechazado tajantemente por el Gobierno de Argentina y a continuación vamos a reproducir un extracto de éste proyecto de acuerdo: En general, el artículo primero estipulaba que, dicho acuerdo no predispondría de los derechos de posesión o dominio sobre las Islas Malvinas, que le otorgara la soberanía a cada uno de los Gobiernos. El artículo segundo proponía la retirada de las fuerzas militares, no solamente de la Gran Bretaña, sino también de la Argentina y, después en su artículo sexto, estipulaba una cuestión muy interesante que, consideramos la idónea solución al problema y era la de nombrar un Administrador que, debería de rendir cuentas a la Organización de

---

(72) "Las Islas Falkland, Los Nechos". Op. Cit. página 12.

las Naciones Unidas. Comprometiéndose ambas partes respecto a éste acuerdo, a seguir con sus negociaciones hasta lograr una solución pacífica del conflicto existente entre ellas.

Consideramos que, ésta propuesta de la Gran Bretaña, era un movimiento muy hábil para iniciar la posible solución al conflicto bélico que posteriormente sostendría con Argentina, pues dicha propuesta tenía la apariencia de ser equitativa para ambas partes, si tomamos en cuenta que, la Gran Bretaña poseyó las Islas Malvinas a partir de 1833, sin que Argentina hiciera otra cosa que realizar acciones diplomáticas, a través de sus protestas ante el gobierno británico y la Organización de las Naciones Unidas, por lo que, la posesión de las Islas Malvinas por tanto tiempo por la Gran Bretaña, trajo como consecuencia que, los pobladores de las mismas sean en su mayoría descendientes de ingleses, con idiosincrasia y costumbres Inglesas. Esta idea la refleja claramente el discurso pronunciado por el Señor Anthony Parsons, del cual ya habíamos hecho alguna referencia con anterioridad, al ocurrir a la Organización de las Naciones Unidas ante el Consejo de Seguridad, el día 25 de mayo de 1982. Esta persona, Anthony Parsons, autoridad en las islas y nativo de las mismas, aseguró que "todos los pueblos tienen el derecho de la libre determinación. En virtud de éste derecho establecen libremente su condición política y cultural. En base al

principio de igualdad de derechos y la libertad de los pueblos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos, tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa su condición política". (73) Es indudable que los habitantes de las Islas Malvinas se sientan ingleses, tal y como lo afirma Martín Berger. (74)

El sentimiento de los isleños de pertenecer a la Corona inglesa está presente en la Declaración de Anthony Parsons, autoridad de las islas, el día 25 de mayo de 1982, en la que promete el apoyo del Reino Unido a los esfuerzos para lograr el cumplimiento de la Resolución 502 del Consejo de Seguridad, denotándose inmediatamente, cómo uno de los elementos que conforman esa concepción del Estado y que es la población, está sirviendo de base a los ingleses para solicitar que las Islas Malvinas sean un país autónomo.

Otro de los esfuerzos del Señor Javier Pérez de Cuéllar para tratar de salvar la situación, consistió en un proyecto de Acuerdo que preparó la Secretaría General, a fin de someterlo a consideración de los Estados en pugna; proyecto de Acuerdo que contenía los siguientes puntos:

---

(73) "El Reino Unido y la Crisis de las Islas Falkland". Op. Cit. página 89.

(74) Martín Berger afirma que aún en los momentos en que luego del desembarco y - de la toma de posesión de las islas por los argentinos, algunos periodistas argentinos intentaron que los habitantes les vendieran comida se encontraron con el problema de que, los empleados de los hoteles se negaron a atenderlos ("El Rescate de las Malvinas". México. Editorial Bruguera. 1982. página (97).

"1.- El Acuerdo, se procuraba, sería de carácter inte-interino y no perjudicaría los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas.

2.- El Acuerdo abarcaría: a).- Una cesación del fuego. b).- El retiro mutuo de fuerzas. c).- La terminación de la zona de exclusión y de las medidas económicas instituidas en relación con el conflicto. d).- La administración interina del territorio. e).- Negociaciones sobre un arreglo pacífico de la controversia.

3.- La iniciación de esas diversas partes de un acuerdo sería simultánea.

4.- El retiro de las fuerzas se haría por fases y estaría bajo la supervisión de observadores de las Naciones Unidas.

5.- La administración interina del territorio se llevaría a cabo bajo la autoridad de las Naciones Unidas. Se desplegaría la Bandera de las Naciones Unidas. La Argentina y el Reino Unido establecerían pequeñas oficinas de enlace, en las cuales se podría desplegar sus respectivas banderas.

6.- Las partes entablarían negociaciones de buena fé, con los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, para el arreglo pacífico de su controversia y procurarían en sentido de urgencia, llevar a término esas negociaciones para el 31 de diciembre de 1982, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas y la Resolución pertinente de la Asamblea General. Las negociaciones se iniciarían sin perjuicio de los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes y sin prejuzgar el resultado, las negociaciones se celebrarían en Nueva York o en su vecindad". (75)

Esta propuesta del Secretario General, no pudo prosperar, debido a las reticencias del Gobierno de Argentina, el cual siguió reivindicando el dominio de todas las islas y se negó terminantemente a evacuar sus fuerzas militares, situación que dejó a Inglaterra en posición de invocar el derecho de legítima defensa, mandando toda una flota hacia las islas en conflicto, el día 15 de junio de 1982, expedición que logró la rendición de las fuerzas

---

(75) "El Reino Unido y la Crisis de las Islas Falkland". Op. Cit. página 79.

armadas Argentinas.

#### V. 4. LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

En lo que se refiere a la Organización de los Estados Americanos; Organización que comentamos al estudiar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, casi no tuvo gran intervención en el conflicto sostenido entre los países beligerantes por la propiedad y posesión de las Islas Malvinas, ya que, ninguno de los países que forman parte de la Organización de los Estados Americanos, intervino directamente en dicho conflicto, a pesar de que Argentina solicitó la intervención de ésta Organización en virtud del tratado citado con anterioridad, el día 26 de abril de 1982, fecha en la que denunció la agresión Británica a las Islas Malvinas, durante la Vigésima reunión de Cancilleres de la Organización de los Estados Americanos y exigió la aplicación inmediata del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. (76)

Argentina había sido reticente en cuanto a su participación en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en la fecha en que Estados Unidos obtuvo la conclusión de éste tratado, pero finalmente a pesar de su resistencia, lo suscribió,

---

(76) Groussac, Paul. Op. Cit. página 49.

cediendo a las presiones de los Estados Unidos de Norteamérica que defendió esta vez consecuentemente la incorporación de Argentina a la Organización de las Naciones Unidas, contra la resistencia de la Unión Soviética a aceptar su membresía. En 1982 invocó las obligaciones del tratado, sin resultado favorable alguno, ya que ninguno de los Estados Americanos entró directamente a la guerra que nos ocupa para apoyar a la República de Argentina.

Sin embargo, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, también emitió diversos comunicados y resoluciones con la finalidad de que el Reino Unido sometiera a negociaciones la controversia; negociaciones a las que tal y como ya se explicó con anterioridad, sí se sometió, pues incluso propuso diversos arreglos antes de atacar o de volver a retomar las Islas Malvinas, tratando a través de los Buenos Oficios, la Mediación y las Resoluciones del Consejo de Seguridad, que Argentina se sometiera a una negociación directa, como las ofrecidas ante el Consejo de Seguridad.

**C A P I T U L O   S E X T O****LA APLICACION DEL DERECHO DE GUERRA DURANTE LAS HOSTILIDADES.**

Es importante recordar algunos aspectos del Derecho de guerra en virtud del conflicto bélico sostenido entre Argentina e Inglaterra desde el día 2 de abril hasta el día 15 de Junio de 1982, por lo que es necesario referirse a las Convenciones sobre la guerra, la Prohibición de la guerra en el Pacto Briand-Kellog, la Prohibición de la guerra en la Carta de las Naciones Unidas, la situación del estado de post-guerra, los conceptos generalizados de la guerra, su naturaleza, su comienzo y fin de la misma, determinar la Responsabilidad Internacional tomando en cuenta las disposiciones humanitarias y los derechos humanos que, en una situación de guerra se violan continuamente. Por estas razones pasaremos a ese período preciso que es del 2 de abril al 15 de junio de 1982, con relación a

la normatividad internacional referente a la guerra, en especial, la contenida en las Convenciones que la regulan.

#### VI. 1. LAS CONVENCIONES SOBRE LA GUERRA.

Durante mucho tiempo, la guerra se caracterizó por la ausencia de normas que viniesen a poner freno a los excesos que se cometían en su desarrollo, existiendo diversas situaciones como por ejemplo las treguas, tan famosas en la Edad Media, en las cuales ambas partes beligerantes suspendían su contienda para recoger a sus respectivos heridos y transportarlos a otros lugares para su rehabilitación. Así encontramos que "la Declaración de París de 1856, sobre la guerra marítima, significó la primera Convención del Derecho Internacional Público que trataba de prevenirla y en la cual fueron partes Austria, Cerdeña, Francia, Gran Bretaña, Prusia, Rusia y Turquía, concluida en París el 16 de abril de 1856, al final de la guerra de Crimea". (77) Esta Declaración de París, básicamente imponía tres principios a saber:

- 1.- La bandera neutral protege el cargamento enemigo que no es un contrabando.
- 2.- El cargamento neutral, que no es un contrabando de guerra es intocable bajo bandera enemiga.
- 3.- No se puede exigir de otros Estados que se

---

(77) E. J. OSMANZYK. Op. Cit. página 417.

abstengan del bloqueo de guerra, si la parte que bloquea no tiene fuerza para controlar las costas del enemigo.

De tal forma que, a mediados del Siglo pasado, se trataba de reglamentar la guerra, por primera vez, ya que en relación a la misma no existía ni siquiera un principio que pudiera regularla.

Actualmente es posible distinguir varios tipos de Convenciones sobre la guerra. Están las que tratan de evitarla o proscribirla, las que se refieren a las armas, ya sea que traten de proscribir el empleo de determinadas armas o que se refieran al desarme en general; también existen las que se han conocido como derecho de guerra humanitario, que tienden a la protección de la población civil y al trato de los heridos, náufragos y prisioneros. Por otra parte, existe el derecho de guerra con referencia a las naves y el bloqueo y últimamente el Acuerdo sobre protección de la Propiedad Cultural en tiempo de Guerra.

De la gran cantidad de convenciones sobre la guerra, las que nos interesan en relación con el presente estudio, son las que se refieren a la prohibición de la guerra, las que se avocan al empleo de determinadas armas y las referentes al derecho humanitario

de guerra. El primer y segundo tipo de convenciones es de interés, para determinar la posición jurídica de ambas partes en el conflicto y a la validez de sus reclamaciones y el tercero, nos pone en posición de apreciar como actuaron las partes en cuanto a dichos tratados, es decir, si respetaron o no el derecho internacional humanitario.

La Convención de Ginebra de 1864 y la Declaración de San Petersburgo de 1868 imponen diversas reglas para los heridos en campos de batalla. (78) Con lo que se logra un avance en lo que respecta a todos los heridos de guerra en cuanto a su protección, surgiendo de aquí, el reconocimiento de diversos derechos humanitarios que serían plasmados en convenciones internacionales. Posteriormente se celebran las Conferencias de la Haya de 1899 y de 1907, con las cuales se hace el primer intento de abordar el problema del armamentismo como cuestión fundamental para la paz y la seguridad entre las Naciones. La Conferencia de la Haya de 1907 introdujo una serie de reglas cuya codificación se realizó en 1909 en la Conferencia de Londres; reglas relativas a los naufragos, heridos y enfermos en la guerra marítima. (La Décima Conferencia de la Haya de 1907, fué sustituida por la Segunda Convención de Ginebra de 1949. (79) Asimismo, en estas Convenciones, se limitó el uso de algunos tipos de armas, como los proyectiles destinados a difundir

---

(78) Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional . . ." Op. Cit. página 386.

(79) Cuadra, Héctor. "El Derecho de Guerra" dentro de "Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México". México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Marina. 1981. página 261.

gases asfixiantes o venenosos, las balas explosivas, el lanzamiento desde globos de proyectiles y explosivos, entre otros.

En 1922, en la Conferencia de Washington y en 1936 en la Conferencia de Londres, se aprobaron diversas normas sobre el empleo de submarinos contra navíos mercantes. Para 1949, se concluyen en Ginebra, cuatro Convenciones relativas a los prisioneros, a los enfermos y heridos, así como la protección de la población civil.

A estas Convenciones y Conferencias, hay que añadir el Acuerdo celebrado bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la protección de la propiedad cultural en tiempo de guerra. (80)

Estas han sido las Convenciones más importantes que reglamentan el desarrollo de las hostilidades.

#### VI. 1. 1. PROHIBICION DE LA GUERRA EN EL PACTO BRIAND-KELLOG.

En la historia de la humanidad, uno de los intentos más

---

(80) Sears Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional . . ." Op. Cit. pág. 389.

significativos para impedir las guerras, lo constituyó el Pacto llamado Briand-Kellog, firmado en París el 27 de agosto de 1928, siendo en esa fecha Secretario de Estado en Norteamérica Frank Kellog y Ministro de Asuntos Exteriores en Francia, Aristide Briand. (81)

La reunión de Briand y Kellog se celebró en la fecha apropiada para conmemorar el Décimo Aniversario de la entrada de Estados Unidos en la guerra contra potencias centrales, por lo cual el Ministro de Asuntos Exteriores Francés Briand, dirigió en 1927 un mensaje personal al pueblo Norteamericano en que proponía que ambas Naciones celebraran un Acuerdo que previera la guerra entre sus Naciones. En contestación a este mensaje, Estados Unidos sugería una apertura del Acuerdo a otras Naciones, reuniéndose 15 países en un principio y luego se añadirían otros más, que firmarían el Pacto que se conoce como el Pacto de Brian- Kellog, o Tratado de París o Tratado de Prohibición de Guerra.

Tratado éste que por su importancia transcribiremos su artículo primero, mismo que, a la letra dice:

Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus pueblos respectivos, que condenan el recurso a la

---

(81) W. Briggs, Harbert. Op. Cit. página 968.

guerra para el arreglo de conflictos internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional, en sus relaciones mutuas. (82)

Las Altas Partes Contratantes, reconocen que la solución de todas las controversias o conflictos, sea cual fuere su naturaleza u origen, que puedan surgir entre ellas, nunca deberá ser buscada sino por medios pacíficos.

La aprobación del Pacto Briand-Kellog, llenaba un vacío importante, especialmente porque Estados Unidos no había entrado al Pacto de la Sociedad de las Naciones.

A la firma del Pacto por los países que lo prepararon, siguió la de las demás Naciones, firmándolo casi todas las que a esa fecha eran miembros de la Sociedad de las Naciones. Sin embargo, el Pacto no funcionó ya que, aunque el principio de renuncia a la guerra había sido logrado, dicho Pacto no fue operativo, lo que se atribuye a que no se estableció un tribunal internacional con jurisdicción obligatoria.

Cuando en 1833, los Ingleses invadieron las Islas Malvinas, (supra), no existió un sólo disparo. Por este motivo, Gran

---

(82) Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional . . ." Op. Cit. pág. 365.

Bretaña ha sostenido que fue una ocupación, la cual estaba considerada por el derecho consuetudinario, en esa fecha, como un medio de adquirir un territorio. El hecho de la falta de hostilidades en la fecha de ocupación de las islas por Gran Bretaña, se relaciona con uno de los requisitos de la ocupación: que sea pacífica. Sin embargo faltaron otros requisitos, como la *res nullius*, o sea que el territorio no tuviera dueño.

Como es indudable que el territorio de las Islas Malvinas si tenía dueño, no tenía el carácter de *res nullius*. Inglaterra no tenía título para poseer las islas, pues la ocupación no podía ser válida al estar ausente el requisito de la *res nullius*.

Argentina nunca aceptó la ocupación de las islas por la Gran Bretaña, pero se limitó a utilizar los medios diplomáticos con el fin de tener un arreglo sobre el conflicto. Pero la transformación del Derecho Internacional en el período entre 1833 a 1982, obró en perjuicio de la posición Argentina, ya que en el momento en que esta resuelve poner fin al dominio Inglés sobre las islas, la normatividad internacional contiene reglas sobre la renuncia a la guerra, las que como ya hemos visto se inician con el Pacto Briand-Kellog, para insertarse luego en el articulado de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Es sorprendente que Inglaterra lograra llevar el asunto de las Malvinas a la Comisión de Descolonización. Por otra parte, el desafío al orden establecido es todavía mayor, ya que, hay que tener presente que todas las grandes Potencias, a pesar de la Descolonización, han conservado este tipo de predominio Colonial para no dar más pasos atrás, de tal manera que "Gran Bretaña posee la Isla Ascensión, en el Océano Atlántico, que sirvió de base a la flota en su largo viaje a las Islas Malvinas. También las Diego García, en el Océano Indico, en donde nada más existen bases militares Estadounidenses. Pero también está Gibraltar y Hong Kong. Francia ha conservado Mayotte (reclamada por el Gobierno de Comoros); Tromelín (reclamada por Mauritius); Europa, Iles Clorieuses, Juan de Nova y Basas de India (reclamadas por Madagascar). Rusia mantiene controversias territoriales con China, que se originan en Tratados desiguales del Siglo XIX y con Japón por las Islas Kuriles. Si el catálogo se amplía a territorios en disputa; no del tipo de enclaves, los casos son muchísimos". (83)

Ahora, se pretende por algunas naciones, que apoyan al Reino Unido que, el status legal de las Islas Malvinas es de una colonia en proceso de descolonización, olvidando que la invasión militar de las islas por parte de Inglaterra en 1833, es una acción colonialista típica de las potencias europeas.

---

(83) Puig, Juan Carlos. "Malvinas y Régimen Internacional". Buenos Aires, Argentina. Ediciones de Palma. 1983. páginas 36 y 37.

## VI. 1. 2. PROHIBICION DE LA GUERRA EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Después de que vienen a fenecer las actividades de la Sociedad de las Naciones, creada desde la Primera Guerra Mundial, y siendo que ésta fracasa en su intento de lograr la paz entre las Naciones hasta antes de que estalle la Segunda Guerra Mundial, en éste intervalo, podemos notar que aún a pesar de que hubo un gran movimiento de Derecho Internacional Público, respecto al Derecho de Guerra, éste derecho no se respetó y ambos bandos bombardearon las ciudades con objetivos civiles.

-El horror de las Segunda Guerra Mundial, facilitó el Acuerdo de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita en 1945 por 50 países reunidos en San Francisco California, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre la Organización Internacional. (84) Creándose un gran pacto entre éstas 50 Naciones, que da por resultado que en su artículo segundo, párrafo cuarto diga a la letra:

"Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia

---

(84) ABC de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. 1978. página 2.

política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". (85)

Así tenemos que, también la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, al igual que el Pacto Briand-Kellog, hace la prohibición del uso de la fuerza contra la integridad e independencia de cualquier país. Por otra parte, dentro de los propósitos y principios de la Carta, encontramos el de mantener la paz y seguridad internacionales.

Ahora bien, como es sabido, los artículos del 39 al 51, tratan de las medidas que la Organización de las Naciones Unidas pueda tomar en caso de quebrantamiento de la paz o amenaza de la paz o actos de agresión, por lo que en caso de amenaza, los Estados inmediatamente solicitarán la intervención urgente del Consejo de Seguridad, el cual podrá mediar en la situación e imponer medidas para salvaguardar la paz entre las Naciones, situación que en el caso que nos ocupa, se solicitó la intervención del Consejo de Seguridad por parte del Reino Unido de la Gran Bretaña, apegándose al Derecho Internacional y para 1833, fecha en que aparece el despojo de los Ingleses de las Islas Malvinas, no existía una organización tan bien planteada, ni tan fuerte como la Organización de las Naciones Unidas, ni el Derecho Internacional había avanzado hasta llegar a prohibir la guerra.

---

(85) Sepulveda, Cesar. "Derecho Internacional". México. Editorial Porrúa, S.A., - Octava Edición. 1977. página 476.

Para estas épocas la Organización de las Naciones Unidas no se podía gestar todavía, ya que los mismos Estados precursores de todas las ideas que la generaron, se encontraban en una lucha por adquirir más territorios.

Han evolucionado todos éstos conceptos vertidos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y en la Resolución 2160 de la XXI Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, hecha en 1966, reafirma en sus puntos resolutivos, la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y proclama el derecho de los pueblos a la autodeterminación, por lo que, ésta Resolución viene a redundar en los principios y propósitos de la Carta, con el fin de evitar el uso de la fuerza entre las Naciones. (86)

## VI. 2. EL ESTADO DE PREGUERRA.

Se ha definido el Estado de Pregunta como: "una situación de tensión entre los Estados y las bases de las relaciones internacionales y las manifestaciones mismas de esas relaciones experimentan un cambio fundamental. A veces las tensiones se manifiestan en puntos concretos, como consecuencia de un conflicto

---

(86) M. Magallón, Merlin. Op. Cit. páginas 8 y 9.

internacional cuyos alcances quedarán en mayor parte de los casos, reducidos a los límites de un empeoramiento de las relaciones y una disminución en los intercambios". (87) Definición ésta donde observamos que la situación de preguerra nace entre los países, en el momento en que se da una situación concreta de fricción en las relaciones internacionales, por lo que, en base a ésta definición, podemos asegurar que, por lo que se refiere a las Islas Malvinas, los dos Estados beligerantes, consideramos estaban, antes de la guerra de 1982, en un Estado de Preguerra, aparentemente regulado por la Organización de las Naciones Unidas dentro del Grupo Descolonizador, ya que, condicionaba las relaciones entre ambos países. De ahí que, existía no sólo una intervención por parte de la Gran Bretaña a partir de 1833, sobre las Islas Malvinas, sino que también hubieron acciones por parte de Argentina en el aspecto diplomático, con la finalidad de recuperar dichas islas. Motivo por el cual, consideramos que, actualmente aún a pesar de que la guerra entre la Gran Bretaña y Argentina por las Islas Malvinas en 1982, quedó controlada o cuando menos ya no ha habido más hostilidades, el conflicto no se ha resuelto jurídicamente y puede en el futuro renovarse la tensión entre ambos países y en consecuencia el estado de preguerra.

---

(87) Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público". Op. Cit. Pág. 361.

### VI. 3. EL CONCEPTO DE GUERRA.

No está perfectamente bien definido lo que en derecho debemos de entender por guerra, pero desde hace siglos los pueblos del mundo diferenciaban las guerras justas de la defensa o de las de liberación, de las guerras injustas o que responden a una agresión o del resultado de una conquista a un país extranjero o por crímenes de guerra. Se pueden dar diversas excepciones de lo que podemos considerar por "guerra", situación ésta que dependerá de la persona que vaya a tratar de definirla, en base a su Nacionalidad.

Independientemente de lo anterior, consideramos que, "guerra" debe ser forzosamente una lucha armada entre uno o varios Estados donde el ganador debe imponer su fuerza al perdedor, motivo por el cual, podemos estar de acuerdo con el concepto de "guerra" como "una lucha armada entre Estados, destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto y cuyo desencadenamiento provoca la aplicación del estatuto internacional que forma el conjunto de las leyes de guerra". (88)

Esta definición no obstante ser considerada tan general, debe subsistir para cualquier tipo de guerra, sea cual sea su origen, justo o injusto, de defensa o de repelión a una conquista.

---

(88) Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público". Op. Cit. página 385

Por lo tanto, podemos definir al concepto de "guerra", básicamente como una lucha armada entre uno o varios países, en la cual, el ganador va a imponer su voluntad al perdedor.

#### VI. 3. 1. COMIENZO Y FIN DE LA GUERRA.

El comienzo de la guerra, va a nacer de ese Estado de Freguerra al que nos referimos anteriormente, ya que, al prevalecer esa situación, las relaciones entre los países en contienda permanecen tirantes.

Tanto Inglaterra como Argentina han reclamado que su integridad territorial ha sido afectada y que ésta situación importa una transgresión a la Resolución de la Asamblea General número 2734 (tomada en Sesión XXV de 1970), que en su parte resolutive previene que todos los países deben velar por la seguridad internacional y ocurrir a la Organización de las Naciones Unidas, en casos de diferencias con los demás Estados. La misma Resolución faculta al Consejo de Seguridad para resolver los casos en que la integridad territorial de un estado sea vulnerada. En el caso de las Islas Malvinas, al ocurrir en 1982 los acontecimientos bélicos, el conflicto estaba negociándose dentro de la Organización de las

Naciones Unidas, en el Grupo de Descolonización de los Veinticuatro, por lo que para 1982, fecha de la entrada de las fuerzas Argentinas a las islas, ello se toma por Inglaterra como el comienzo formal de una guerra. Cabe señalar al respecto que en ésta ocupación de las islas por Argentina, las bajas ascendieron a dos. Aun y cuando el número fue tan reducido, no cabe duda que hubo un empleo de la fuerza por parte de la Nación Sudamericana y que este empleo de la fuerza no esta contemplado dentro de las excepciones que enumera la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, respecto al principio general de renuncia al uso de la fuerza.

El Derecho de Guerra creado por la costumbre internacional y sancionado posteriormente en algunos instrumentos jurídicos internacionales, proporciona algunas reglas con respecto al comienzo y fin de las hostilidades, que fueron respetadas en el Siglo XIX, en la Primera Guerra Mundial, pero no en otros conflictos, por ejemplo en Asia donde Japón nunca declaró la guerra a China con la cual estuvo en estado de guerra durante varios años. Estados Unidos no declaró la guerra a la República Democrática de Viet Nam, con la cual estuvo en guerra durante doce años. En este caso tampoco Argentina hizo declaración alguna de guerra al Reino Unido.

En cuanto al término de las hostilidades, tampoco ésta se llevó a cabo en la forma que el Derecho de Guerra ha considerado.

Existen diversas formas para suspender la guerra, como son la Suspensión de Armas, la Capitulación, el Armisticio o la Rendición Incondicional. Estas formas también forman parte del Derecho de Guerra y por lo que se refiere a la Suspensión de Armas, éste es un acuerdo limitado espacial y temporal con la finalidad de llegar a determinados arreglos; la Capitulación, es un instrumento jurídico de carácter convencional, concluido entre los Jefes Militares en el que se ponen las condiciones de Capitulación; el Armisticio, es un acuerdo por el cual se suspenden también provisionalmente las hostilidades entre los beligerantes a fin de prevenir ciertas circunstancias emergidas por la guerra; y la Rendición Incondicional, es la perdida total o sea que es un instrumento unilateral, por medio del cual un país solicita que cesen las hostilidades inmediatamente cuando se declara perdido de la guerra. (89)

Así mismo, al finalizar la guerra, no se firmó Armisticio o Rendición, ni se empleó otra forma que haya sujetado o condicionado a Inglaterra y Argentina a la paz, ya que, las fuerzas

---

(89) Seara Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público". Op. Cit. página 400

Británicas al entrar a las Islas Malvinas, sólo informaron que gran número de tropas Argentinas se retiraban de las mismas, y en el informe rendido por Margaret Thatcher ante la Cámara de los Comunes, el 15 de julio de 1982, sólo menciona que "hoy enviamos al gobierno Argentino, por medio del gobierno Suizo, un mensaje en el que se solicita confirmación de que Argentina, al igual que el Reino Unido, consideran que han cesado todas las hostilidades entre nosotros en el Atlántico Sur, y no sólo en las propias islas. Es importante determinarlo con claridad y sin demora". (90) Este conflicto tuvo tanto un comienzo como un final, podemos decir informal, pues no se firmó ningún tratado de paz o cosa semejante, motivo por el cual, es posible que puedan volver a ocurrir hechos que pongan en peligro la paz entre ambas naciones.

#### VI. 3. 2. NEUTRALIDAD.

Existen diversos tipos de neutralidad; neutralidad en los Estados o neutralidad en el mar, e incluso existe otro concepto de neutralidad interna, término introducido en el Congreso de Viena de 1815. Por neutralidad y para efectos de éste trabajo, vamos a considerarla como la "situación jurídica transitoria de un Estado frente a dos o más Estados beligerantes, de no participar

---

(90) "El Reino Unido y la Crisis de las Islas Falkland". Op. Cit. página 98.

directamente en la guerra, ayudando a alguno de los contendientes". (91)

En el caso que nos ocupa, no podemos afirmar que las demás Naciones hayan estado en fase de neutralidad, ya que, si bien es cierto, que ningún tercer Estado se vio afectado directamente por la lucha entre los beligerantes, esto es que, no hubo necesidad de que alguna Nación diversa a la de los países en contienda, se tuviera que declarar fuera de esa fase de neutralidad, también es cierto que la actitud tomada por algunos países, no fue precisamente neutral, por ejemplo la de los Estados Unidos de Norteamérica quien, atendiendo sus intereses proporcionó ayuda al Reino Unido de la Gran Bretaña en su conflicto bélico sostenido contra la República de Argentina por la propiedad de las Islas Malvinas en 1982.

#### VI. 3. 3. RESPONSABILIDAD PENAL INTERNACIONAL.

Las potencias vencedoras tanto en la primera como en la segunda guerra mundial, procuraron el juzgamiento de los militares alemanes acusados de crímenes de guerra. En lo que respecta a la primera, no tuvieron éxito, pero al término de la

---

(91) Varela Barrasa, Ilda. "Chad, de la Guerra Civil al Conflicto Regional". Dentro de "Relaciones Internacionales". México Revista del Centro de Relaciones Internacionales. Número 26-27. 1979. páginas 25 y 26.

segunda, pudieron instituir el Tribunal de Nuremberg que juzgó y condenó a numerosos militares alemanes, acusados de crímenes de guerra.

En el curso de estos acontecimientos, se estudió la forma de dar criterio jurídico a las sentencias y se procuró llegar a acuerdos respecto a la tipificación de las conductas delictivas calificadas como delitos contra la humanidad, lo que fructificó en las Convenciones para la prevención y castigo del crimen de genocidio y la convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

No tuvieron el mismo éxito los esfuerzos de la Comisión de Derecho Internacional, encaminados a la preparación de un código referente a delitos contra la paz y la seguridad internacional, que se iniciaron por indicación de la Asamblea General en 1947, mediante Resolución 177/II.

En efecto los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, en este sentido no se concretaron en una Convención Internacional. El vacío hasta la fecha ha permitido que asuntos tan graves como la definición de la existencia de una agresión, quede al arbitrio del Consejo de Seguridad, que las más de las veces actúa en

términos políticos, descuidando los aspectos jurídicos.

No resulta aplicable al caso de las Islas Malvinas el artículo de la Convención sobre el delito de genocidio, ya que no hubo por ninguna de las dos partes, una conducta que pudiera ser calificada como tal.

Como no se ha llegado a la aprobación de una Convención sobre delitos contra la paz, tampoco puede hablarse de la Comisión de los mismos.

Dada la inexistencia de tales normas jurídicas, sólo queda referirse a la disposición contenida en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone:

"Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".

Esta disposición se refiere a la abstención del uso de la fuerza, concepto un poco más amplio que el de la guerra. En todo caso, en cualquier guerra existe el uso de la fuerza, pero puede haber utilización de la fuerza sin que se llegue a una situación de

guerra.

En el caso en estudio, el Consejo de Seguridad mediante la Resolución 502 del 3 de abril de 1982, determinó que sí había habido un quebrantamiento de la paz en la región de las Malvinas, y se manifestó profundamente molesto ante las noticias de una invasión por parte de Argentina.

En uso de sus atribuciones pidió el inmediato cese de las hostilidades y la retirada inmediata de las fuerzas argentinas de las islas, llamando además a Argentina y al Reino Unido a que buscasen una solución diplomática a sus diferencias. Esta Resolución fue aprobada por diez votos contra uno, el de Panamá y cuatro abstenciones, las de China, Polonia, la U.R.S.S. y España.

El resultado de la votación pone en evidencia el vacío jurídico consistente en la ausencia de una definición clara e inobjetable de las palabras agresión, amenaza para la paz y quebrantamiento de la paz. Este vacío jurídico permite que la interpretación de estos términos quede al arbitrio de la mayoría del Consejo de Seguridad.

Argentina, contó en el debate de la situación, con el

apoyo de algunos países latinoamericanos, sensibles a la argumentación esgrimida por los Argentinos en el sentido de que tenía derecho a usar la fuerza para recuperar un territorio que jurídicamente le pertenecía.

También Uganda y Jordania apoyaron la reclamación argentina sobre las islas, pero condenaron el uso de la fuerza por parte de la misma Argentina, como algo ilegal. (92)

En todo caso la posición del Consejo de Seguridad, significaba una condena para Argentina.

La base de esta condena, se encuentra en la aplicación del artículo 2.4 ya transcrito y además en la Resolución 2625/XXV de 1970, de la Asamblea General que declara que: "todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza . . . como medio de resolver controversias internacionales, incluso las controversias territoriales . . ."

Argentina se negó a obedecer la Resolución 502. Condenada su acción mediante la Resolución citada, su negativa a obedecerla se consideró suficiente para que el Reino Unido de la Gran Bretaña, se estimara legitimado para hacer uso de la fuerza en

---

(92) Informe Anual de las Naciones Unidas. 1982. página 102.

defensa propia.

¿Que habría sucedido si el Consejo de Seguridad no hubiese apoyado la posición Inglesa, ya sea que no hubiera condenado implícitamente a Argentina, o que hubiera llegado a apoyarla?

En cualquiera de estas dos posibilidades, el resultado temido y temible podría haber sido la proliferación de las guerras por reclasaciones territoriales.

#### VI. 4. OBSERVANCIA DE LAS NORMAS HUMANITARIAS DEL DERECHO DE GUERRA DURANTE LAS HOSTILIDADES.

Toda ésta concepción de derechos humanos y su aplicación como derecho humanitario, por parte de las instituciones que se dedican a aplicarlo, provienen de una larga trascendencia y que podría ser motivo de un nuevo análisis, por lo cual nos limitaremos a decir que la labor de las Naciones Unidas en favor de los derechos humanos y de las libertades en los años de 1946 hasta 1975, se concentró entre otras cosas "en el derecho a la vida, la prevención y sanción del genocidio, la abolición de la esclavitud,

la servidumbre, el trabajo forzado, la supresión de torturas, reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni arrestado, derecho de toda persona de salir del país, incluso del propio y a regresar a su país, derecho de toda persona a buscar asilo en casos de persecución, derecho de tener una Nacionalidad, derecho de los refugiados, de los apátridas, derecho a casarse y a tener familia, a tener conciencia, religión, a la libre expresión, a la información, derecho a la libertad de ser alimentado, a disfrutar de la salud y en general a proteger su propia vida". (93)

Toda esta amplia gama de derechos humanos y el mismo derecho humanitario, que es la aplicación básica del derecho humano, dentro del conflicto que estudiamos, se pudo haber dado, pero no se cuenta con antecedentes directos y evidencia para su desarrollo, pero sí forma parte de una de las consecuencias de la guerra, por lo que, pasaremos a analizar los Convenios de Ginebra.

#### VI. 4. 1. LOS CONVENIOS DE GINEBRA.

El derecho sobre la protección de las víctimas de guerra ha sido desarrollado, revisado y codificado en las cuatro

---

(93) Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Los Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina", dentro de "Revista Mexicana de Justicia" México. Procuraduría General de la República. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1985. Volumen 2. Número 4. ----- Páginas 303, 304 y 303.

Convenciones de Ginebra de agosto de 1949, "la número uno, para el mejoramiento de las condiciones de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campos de batalla, precedida por la Convención de Ginebra original de 1864 y sus revisiones de 1906 y 1929; la número dos, para el mejoramiento de las condiciones de los heridos, enfermos y náufragos, miembros de las fuerzas armadas en el mar, precedida por las Convenciones sobre la misma materia en 1899 y 1907; la número tres, relativa al tratamiento de prisioneros de guerra, precedida por las disposiciones referentes a prisioneros de guerra en las regulaciones de la Haya de 1899 y 1907, y una Convención separada sobre la materia de 1829; y la número cuatro, relativa a la protección de los civiles en tiempo de guerra". (94)

Estos Convenios de Ginebra, establecen claramente en sus artículos, la situación referente al trato que debe darse tanto a los prisioneros de guerra, heridos y enfermos, así como a las autoridades que llegasen a capturar, por lo que, en estos Convenios existe toda una reglamentación sobre la prohibición de atentados contra la vida, la salud, homicidio, la tortura, las penas corporales, la mutilación y reglamenta definitivamente la toma de rehenes, las amenazas realizadas, las penas colectivas y los atentados contra la dignidad personal, mencionando también estas Convenciones las regulaciones, el alcance y límite de los

---

(94) Cuadra, Héctor. "Protección a las Víctimas de Guerra", dentro de "Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México".  
Op. Cit. página 281.

interrogatorios a que son sujetos los capturados, así como el trato de los heridos, enfermos y muertos, previniendo las circunstancias de una guerra humanizada, de tal forma que, a partir de todas y cada una de las experiencias sufridas, se han venido prohibiendo y reglamentando los conflictos, por lo que, a todos los prisioneros de guerra, no se les puede mutilar de las partes de su cuerpo, incluso con el consentimiento de ellos, ésto es que no se puede utilizar a los prisioneros de guerra como mercancía para los hospitales.

Ahora bien, éstas mismas Convenciones también reglamentan las ocupaciones territoriales y los aspectos de armisticios y remisiones, los cuales se tienen que dar en forma civilizada, tal y como lo previenen las mismas Convenciones y que, para el conflicto que estudiamos, consideramos que dichas Convenciones se infringieron, pues "el 7 de junio de 1982, la Argentina denunció que varios prisioneros Argentinos de Puerto Darwin y Prado Ganso, murieron al ser utilizados para trabajar en campos minados". (95)

#### VI. 4. 2. ACTUACION DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL.

La Cruz Roja Internacional se integra básicamente por el Comité Internacional de la Cruz Roja; los musulmanes la llaman

---

(95) "Malvinas: Un Conflicto de 89 días". Suplemento Especial del diario "El Día" Junio de 1982. página 17.

"las sociedades de media luna roja" y en Irán "sociedad de León Rojo", en Israel "la estrella roja". La Cruz Roja no tiene ejércitos ni medios para imponer sus resoluciones, ni para reprobar o sancionar a quienes no las cumplen; tienen que recurrir a una fuerza moral que radica en doscientos millones de socios y ciento dieciséis sociedades de la institución para que con ellos, los beligerantes e insurrectos se obliguen a respetarla. La Cruz Roja elaboró dos proyectos adicionales a las Convenciones de Ginebra, que presentó a la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas en 1974-75, para su codificación del Derecho Humanitario.

La Cruz Roja Internacional puede participar en todas las acciones de guerra e incluso para cada uno de los gobiernos de los Estados, tiene sus propias sedes y dentro de la misma, participan en la persecución de sus propósitos.

Ahora bien, dentro del conflicto bélico que estamos analizando, la Cruz Roja tuvo la participación que normalmente la caracteriza, tanto durante el transcurso de las hostilidades, como después de las mismas, pues el día 13 de junio de 1982, un día antes de la rendición de las tropas de Argentina, "el Comité Internacional de la Cruz Roja, pide a los gobiernos Argentino y Británico establezcan una zona neutral en Puerto Argentino para resguardar a

la población civil y a los heridos, de los peligrosos combates". (96).

En general, podemos afirmar que la participación de la Cruz Roja Internacional, en el conflicto bélico entre Argentina e Inglaterra por la propiedad y posesión de las Islas Malvinas, fué entre otras cosas, el de verificar que se respetaran las Convenciones Internacionales, en relación, principalmente a los heridos y prisioneros de dicha guerra: "los representantes de la Cruz Roja Internacional, participan durante el desarrollo del conflicto en la verificación del respeto por las Convenciones Internacionales, muy especialmente después del 14 de junio de 1982. El 17, 23 y 24 de junio de 1982, sus integrantes visitan el campo de prisioneros de guerra de Ajax Bay, se interiorizan de los problemas planteados y reciben con buena predisposición los reclamos que, en cada caso, les son efectuados. Su intervención permite mejorar deficiencias, evacuar personal enfermo y remitir correspondencia por parte de los prisioneros de guerra, según lo establecido en tratados internacionales". (97)

---

(96) "Malvinas: Un Conflicto de 89 días". Op. Cit. página 15.

(97) "Conflicto Malvinas". Informe Oficial del Ejército Argentino. Tomo I. "Desarrollo de los Acontecimientos". Buenos Aires, Argentina. 1983. pág. 168.

**C A P I T U L O   S E P T I M O****DESENLACE DEL CONFLICTO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL CUADRO GENERAL DE  
LA POLITICA INTERNACIONAL.**

En este Capítulo analizaremos las consecuencias políticas surgidas durante y después del conflicto bélico entre Argentina e Inglaterra por la propiedad de las Islas Malvinas, señalando básicamente la posición de los demás países de la Comunidad Internacional, para finalizar nuestro estudio con el análisis de las consecuencias económicas surgidas durante y después de dicho conflicto, sin pasar por alto, los posibles motivos por los cuales éstas islas son importantes para cada uno de los países beligerantes.

## VII. 1. CONSECUENCIAS POLITICAS DEL CONFLICTO.

Una de las consecuencias políticas de la guerra entre Argentina e Inglaterra por la propiedad de las Islas Malvinas, fué la exteriorización de la posición que guardaron los diversos países de la Comunidad Internacional para cada uno de los países beligerantes; países algunos que, estando de parte de uno o de otro, guardaron una posición neutral y otros no tanto así, puesto que sin haber participado directamente en dicha guerra apoyando a alguno de los países en contienda, si les proporcionaron ayuda indirecta, como es el caso de Estados Unidos de Norteamérica quien "otorgó armas y apoyo a la Gran Bretaña, por 60 millones de dólares". (98) Apoyo esta, que resultó del todo preponderante a Inglaterra para volver a detentar la posesión de las islas referidas.

Por otro lado vamos a tener que, la mayor parte de los países del continente Americano, brindaron su apoyo moral y algunos de ellos apoyo material a la República de Argentina, tal como fué el caso de Ecuador, Paraguay, Guatemala, Costa Rica y Perú, entre otros. Por su parte, la mayoría de los países de Europa, le brindaron su apoyo moral y material a Inglaterra, a excepción de la, en ese entonces Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, quien le prestó ayuda a la República de Argentina.

---

(98) "El Universal". Diario del 3 de Marzo de 1984. página 34.

Ahora bien, analizando la posición de los países Europeos y Americanos, vamos a tener que, respectivamente estos no sólo están enlazados territorialmente, sino también lo están en la constitución de diferentes organizaciones que satisfacen a sus respectivos intereses, como lo es, entre otras, la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, por lo que, si durante el desarrollo del conflicto bélico entre Inglaterra y Argentina por las Islas Malvinas, aquel país invoca la intervención de los países miembros de la Organización en primer término citada y a su vez Argentina invoca la intervención de los países miembros del tratado señalado en segundo lugar, habría provocado prácticamente un distanciamiento en las relaciones políticas entre lo que es América Latina y Europa, toda vez que existen vínculos respecto a cada uno de los países, entre los que se encuentran los beligerantes; vínculos que los identifican en los aspectos de identidad, territorio e intereses.

También es interesante analizar la posición de los Estados Unidos de Norteamérica, quien, por un lado forma parte integrante del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, junto con diversos países de América Latina y por otro, también forma parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte. En este caso, atendiendo a sus intereses políticos e incluso económicos, le da la

espalda abiertamente al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y consecuentemente a la República de Argentina.

Pasaremos a hacer una comparación entre el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, que Estados Unidos de Norteamérica concluyó con los países latinoamericanos, incluida la República de Argentina y la Organización del Tratado del Atlántico Norte, suscrita entre aquel país con las Naciones Europeas, incluido el Reino Unido de la Gran Bretaña.

ART. 3, Fracción 1, del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. (T.I.A.R.)

Las altas partes contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos y en consecuencia, cada una de dichas partes contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

ART. 4, de la Organización del Tratado del Atlántico Norte. (O.T.A.N.)

Las partes se consultarán cada vez, que según una de ellas, la integridad territorial, la independencia política o su seguridad estén amenazadas.

**ART. 5, de la Organización del Tratado del Atlántico Norte. (O.T.A.N.)**

Las partes convienen en que un ataque armado contra una o varias de ellas, ocurrido en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas y, en consecuencia convienen si tal ataque se produce, cada una de ellas en el ejercicio del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, asistirá a la parte o partes atacadas, tomando individualmente y de acuerdo con las otras, las medidas que juzgue necesarias, comprendiendo el empleo de las fuerzas armadas para restablecer la seguridad en la región del Atlántico Norte.

Todo ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas tomadas en consecuencia serán puestas inmediatamente en conocimiento del Consejo de Seguridad.

Como podemos apreciar, en esencia se trata de la misma disposición. En la elección que se ve obligado a hacer el gobierno Norteamericano, están involucrados tanto los contendientes Inglaterra y Argentina, como también todos los signatorios de ambos tratados, por una parte países del primer mundo y por la otra, países subdesarrollados de América Latina. ¿Podría Estados Unidos haber recordado y aplicado la Doctrina Monroe, ya que es su política oficial desde 1823, defendida en la redacción del Pacto de la Liga de las Naciones y a través de diversas acciones durante la vigencia de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas?

Es indudable que en la balanza de intereses del gobierno

Norteamericano pesó más que cualquier política declarada aunque no consecuentemente cumplida, la consideración del poder de sus aliados más fuertes, militar y económicamente poderosos, que le aseguraban la hegemonía mundial en caso de una guerra nuclear con la Ex-Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La decisión Norteamericana facilitó que la Gran Bretaña ganara la guerra que sostuvo contra Argentina en 1982. Atendiendo la situación geográfica que guardan las Islas Malvinas respecto a ambos países beligerantes, vemos que las mismas se encuentran tan cerca de Argentina que, constituyen un afloramiento de su Plataforma Continental, lo que trajo como consecuencia que éste país tuviera más rápido acceso a las islas referidas, por lo tanto, en una guerra prolongada, el costo del desplazamiento de las naves y las tropas desde la lejana Inglaterra hasta las costas Argentinas, habría implicado un desembolso económico y un desgaste político que probablemente hubieran obrado en favor de una derrota final Británica, o al menos en una negociación favorable a la Argentina.

## VII. 2. CONSECUENCIAS ECONOMICAS DEL CONFLICTO.

El conflicto bélico entre Inglaterra y Argentina por las

Islas Malvinas, arrojó consecuencias de tipo económico para ambos países; consecuencias que se dieron durante y después de dicho conflicto.

Al principio de la guerra entre estos dos países y precisamente, el día 4 de abril de 1982, "el régimen militar argentino congeló los bienes británicos en respuesta a similar medida aplicada por Londres, quien afectó depósitos Argentinos por unos 1,400 millones de dólares. Los depósitos Ingleses en Argentina ascienden a cerca de 5,800 millones de dólares". (99)

Posteriormente y en atención a un llamado de Inglaterra a la Comunidad Económica Europea (C.E.E.), para el efecto de que sus países miembros bloquearan las exportaciones de armamentos hacia Argentina y a su vez tomaron en consideración el bloqueo de las importaciones de algunos de sus productos, utilizando ésto como una medida de presión, por lo que, con fecha 10 de abril de 1982, el referido Organismo "decide imponer un boicot a las importaciones de productos Argentinos". (100) Situación esta que trajo como consecuencia en forma obvia, el ocasionar un desquebrajamiento en la economía interna de Argentina, al prohibir el acceso comercial hacia Europa, como resultado de la medida decretada por la Comunidad Económica Europea en su contra, al prohibir diversos productos

---

(99) "Malvinas: Un Conflicto de 89 días". Op. Cit. página 3.

(100) "Malvinas: Un Conflicto de 89 días". Op. Cit. página 6.

argentinos, para que los mismos no tuvieran acceso al mercado Europeo.

Ahora bien, esta medida antes referida, fue dejada sin efecto, pero sólo hasta después de haberse originado el "cese el fuego de facto" entre los países en contienda, es decir hasta el día 20 de junio de 1982, que es la fecha en que "la Comunidad Económica Europea dejó sin efecto las sanciones que había impuesto contra Argentina a raíz de la ocupación de las Islas Malvinas". (101) Pero, independientemente de ello, Inglaterra mantuvo la prohibición de comercio con Argentina, además de la congelación de los depósitos bancarios Argentinos en Gran Bretaña, incluyendo la zona de exclusión de 200 millas alrededor de las citadas Islas Malvinas.

Otra de las consecuencias de la guerra en materia económica, son indudablemente los gastos de la misma guerra, de tal manera que las pérdidas materiales, según Londres, fueron:

"Británicas:

-19 Aviones y Helicópteros, derribados o caídos por accidente (8 Harriers, 5 Sea King, 2 Wessex y 4 Gazelle); 2 destructores hundidos (Sheffield y Conventry); 2 fragatas hundidas (Ardent y Antelope); 1 portacontenedor hundido (Atlantic Conveyor); 2 buques de desembarco destruidos (Sri Galahda y Sir Tristan); 2 destructores; 6 fragatas y 2 buques de desembarco, dañados.

Argentinas:

-104 Aviones y Helicópteros, derribados o caídos (28

---

(101) "El Universal". Diario del 21 de junio de 1982. página 1.

Shy Hawk, 21 Mirage y Dagger, 13 Pucara, 4 Mentor, 2 Canberra, 1 Mecchi, 1 Hércules y 3 sin identificar); 1 Submarino, Hundido (Santa Fé); 1 Pesquero, Hundido (Marwal); 1 Patrulla; 1 Ferri; 1 Carguero; 1 Fragata; 2 Patrulleros y 2 Cargueros, dañados; 1 Crucero (General Belgrano), hundido por un torpedo disparado por un Submarino Nuclear". (102)

En base a lo anterior, e independientemente de los muertos que hubo en la guerra, por parte de cada uno de los países en contienda, se puede concluir que el conflicto bélico fué perjudicial para ambos países, pero lo fué más para la Argentina que para la Gran Bretaña, si tomamos en cuenta que dicho conflicto "ha costado a ambos países, aproximadamente 3,000 millones de dólares". (103) Pero, Argentina se encontraba antes de empezar el conflicto bélico, en peores condiciones económicas que la Gran Bretaña, tan es así que, se llegó a pensar que la Argentina había revivido su situación con Inglaterra respecto a las Islas Malvinas, invadiendo y tomando posesión de las mismas a finales de marzo de 1982, "motivada por los problemas internos y no así, por la reivindicación histórica del pueblo Argentino". (104) Tal y como lo llegó a considerar el Comité Nicaragüense de Solidaridad con los pueblos, en Managua, Nicaragua.

Por último y atendiendo el aspecto económico, analizaremos algunas de las causas por las cuales, las Islas Malvinas son importantes tanto para Argentina como para Inglaterra, motivo por el

---

(102) "El Universal" Diario del día 16 de junio de 1982, página 13.

(103) "Malvinas: Un Conflicto de 89 días". Op. Cit. página 17

(104) "Malvinas: Un Conflicto de 89 días". Op. Cit. página 4.

cual es indispensable referir que, las islas señaladas, básicamente se sostienen de lo que el mar les llega a producir, es decir, de la pesca, pero además en ellas existen recursos minerales y la única explotación económica que se lleva a cabo en las mismas, es el de la turba, mineral éste que, se constituyó en su principal fuente de combustible, desde que éstas fueron habitadas por primera vez.

Por otro lado, se dice que, dentro de la Plataforma Submarina de la cuenca sedimentaria de las islas, de un espesor posible de 7 kilómetros, se encuentran grandes posibilidades de encontrar reservas petrolíferas.

Esta posibilidad torna difícil el arreglo entre las partes, pues estamos hablando de una gran reserva petrolífera correspondiente a las islas en conflicto y obviamente al país que resulte ser su propietario.

Por lo que se refiere a ese recurso primordial para la subsistencia, que es el agua, la hay en abundancia en las islas, ya que las mismas cuentan con demasiadas precipitaciones fluviales durante todo el año, lo que le proporciona gran cantidad de agua.

Así mismo, los últimos censos agropecuarios en las islas,

señalaban que "ahí existían 36 establecimientos ganaderos y las estancias reunían en éstos últimos años, seiscientos mil cabezas de ganado ovino, pero ésta situación conoció tiempos mejores, ya que alguna vez hubo pastoreando en las Malvinas ochocientos mil ovejas en campos menos agotados". (105)

También podemos decir que "la economía de las Islas Malvinas, estaba basada en la caza y pesca marinas, principalmente de la captura de algas y del Krill, que es un macroorganismo, que llega a tener de 3 a 6 centímetros de largo, semejante a un camarón y el cual posee gran cantidad de proteínas". (106)

Además de la ganadería menor y la pesca, existe la turba, yacimientos de manganeso y fósforita y la posibilidad de encontrar petróleo, lo que hace que las islas tengan considerable importancia económica.

De todo lo anterior, vamos a tener que, las consecuencias de la guerra por la propiedad y posesión de las Islas Malvinas, para los países en contienda, fueron diferentes, ya que, en lo que respecta a Argentina, ésta perdió un lugar en el cual puede establecer su explotación petrolífera, así como la explotación de los demás recursos naturales anteriormente citados. Perdió también

---

(105) Berger, Martín. Op. Cit. página 196.

(106) Safer, Yolanda. "Las Islas Malvinas. Ocupación Humana-Bases Económicas", --- dentro de "Revista de la Universidad Nacional de la Plata". La Plata, República de Argentina. 1983. página 121.

momentáneamente el mercado europeo, debido a que la Comunidad Económica Europea restringió las operaciones comerciales celebradas con Argentina, como una consecuencia económica de la guerra, teniendo que existir un país intermediario para colocar sus productos en Europa y a su vez por su parte, la Comunidad Económica Europea, perdió ventas hacia la Argentina, por las mismas circunstancias. En el supuesto caso de que hubiera vencido a Inglaterra, habría ganado una posición estratégica, en virtud de que las Islas Malvinas son un centro de estrategia especialísima, las mismas son importantes, pues, serían un centro de reabastecimiento y alojamiento del personal de sus bases, dentro de la Antártida e incluso como un centro para establecer bases militares estratégicas, tal y como lo ha hecho Inglaterra desde que las usurpó en 1833 hasta la fecha, a excepción de los 89 días en 1982, en que la República de Argentina las recuperó por la fuerza.

En cambio, para los ingleses, el perder la posesión de las Islas Malvinas como consecuencia de una guerra o negociaciones, sufriría las mismas consecuencias mencionadas para Argentina y además perdería sus bases militares que tiene en dichas islas, en las que "instaló armamento nuclear, creando con ello un foco de tensión cuyas consecuencias son imprevisibles para los países del Atlántico Sur". (107)

---

(107) "El Universal". Diario del día 30 de mayo de 1985. página 13.

Ahora bien, no hay que olvidar que, para los ingleses, significan mucho más que para los argentinos las Islas Malvinas, ya que éstas son un paso más hacia el camino hegemónico colonialista, que la Gran Bretaña en su devenir histórico ha empleado, para hacerse de tierras y territorios.

## C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA.-** El conflicto por la soberanía sobre las Islas Malvinas se relaciona no sólo con diversos temas del Derecho Internacional, sino también con aspectos de la política internacional.

**SEGUNDA.-** El problema jurídico central presente en el caso en estudio, es el de la titularidad del territorio en disputa. El problema político se refiere al apoyo de las demás naciones a la posición de uno u otro de los Estados contendientes.

**TERCERA.-** Ambos Estados, Argentina y El Reino Unido, pretenden tener títulos suficientemente válidos para ejercer la soberanía sobre las Islas Malvinas.

**CUARTA.-** La argumentación argentina para ejercer la soberanía sobre las islas, se fundamenta en las siguientes razones:

a) Derecho de Dominio derivado de la Concesión Pontificia o Bulas Alejandrinas, b) Descubrimiento y Ocupación del Territorio, c) La Usucapion, d) El Uti Possidetis.

**QUINTA.-** También se apoya Argentina en el Tratado de Tordesillas mediante el cual España y Portugal acataron, con modificaciones las bulas papales, en el hecho de que los mapas antiguos como el de Sebastián Caboto y el de Weisar, entre otros, contienen el mapa de las islas (S. XVI), en que la toma de posesión del Río de la Plata se realizó por Juan de Solís en 1515. Estos hechos tienen relación con la circunstancia de que sólo hasta 1690 el capitán inglés John Strong explora las islas y denomina Falkland al canal que separa las dos islas principales, con lo cual los cartógrafos ingleses empiezan a denominar Falkland a las islas.

**SEXTA.-** El Reino Unido de la Gran Bretaña ha basado sus reclamaciones de soberanía sobre las Islas Malvinas principalmente en la prescripción.

La prescripción como modo de adquirir el dominio de territorios por un Estado, presupone la existencia de otro Estado que pierde esos mismos territorios y requiere el consentimiento del Estado que pierde dichos territorios. El consentimiento se infiere

de la falta de protestas del País que pierde el territorio; protestas que para ser eficaces, según parte de la Doctrina, deben de ir acompañadas de otras acciones.

**SEPTIMA.-** El desarrollo de los acontecimientos históricos anteriores a la invasión de las Islas Malvinas en 1833 por los británicos, fortalece ampliamente la posición argentina. En efecto, los intentos de toma de posesión por los ingleses, holandeses y franceses sobre las islas, fueron rechazados drásticamente por España, quien en todo momento reafirmó su soberanía sobre dichas islas.

**OCTAVA.-** En especial, después que en 1766 Inglaterra creara un fuerte en el Isote Saunders, ubicado al Norte de la Isla Soledad, España expulsó a los colonos británicos y en el tratado suscrito el 10 de junio de 1770, entre el soberano español y el inglés sobre las islas, se reafirma la soberanía de España sobre las Malvinas, aunque de fe de un compromiso de parte del gobierno español de restituir a Inglaterra la posesión del fuerte y puerto llamados Egmont.

**NOVENA.-** Una vez obtenida la independencia de Argentina del imperio español, aún cuando no adopta este nombre sino el de

Provincias Unidas del Río de la Plata, inmediatamente tomó posesión de las Islas Malvinas en noviembre de 1820. En 1823 nombró un gobernador quien ejerció su autoridad en el territorio de estas islas.

DECIMA.- Al haber existido asentamientos argentinos en las Islas Malvinas y al haber nombrado gobernadores la joven República, los cuales ejercieron autoridad en dicho territorio, no podía Inglaterra alegar la Ocupación como título válido de adquisición de tal territorio, pues no se trataba de terra nullius. Existía además entre España e Inglaterra un acuerdo relativo a que sólo el descubrimiento sería título válido para adquirir el dominio de los territorios descubiertos.

DECIMA PRIMERA.- A raíz de las acciones militares argentinas para la recuperación de las Islas Malvinas en 1982, la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas debieron afrontar la situación planteada. La actuación de estos organismos no se centra en el problema jurídico sino que va a tratarlo como un asunto esencialmente político.

DECIMA SEGUNDA.- La intervención del Consejo de Seguridad resultó favorable a Inglaterra y desfavorable para Argentina. El

Consejo de Seguridad ordenó el cese inmediato de las hostilidades, así como la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas en 1982, e instó a Argentina y al Reino Unido de la Gran Bretaña a fin de que buscaran una solución pacífica a sus diferencias.

El fundamento de la posición del Consejo de Seguridad la encontramos en el artículo 2.4 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas que señala la renuncia de los Estados al uso o amenaza de la fuerza.

DECIMA TERCERA.- Argentina se negó a acatar la orden emitida por el Consejo de Seguridad, en relación a que retirara todas sus fuerzas de las Islas Malvinas, circunstancia que Inglaterra utilizó para alegar legítima defensa. Las gestiones de paz iniciadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar, también fueron desestimadas por el gobierno argentino quien proporcionó de esta manera una justificación adicional al Reino Unido para proceder a enviar toda una flota de barcos de guerra que logró la rendición de Argentina después de duros combates e ingentes pérdidas de vidas.

DECIMA CUARTA.- Ante la proximidad de las hostilidades,

Argentina solicitó el apoyo de los Estados Americanos invocando el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, sin obtener el apoyo de los países miembros. Estados Unidos de Norteamérica ofreció la mediación de su Secretario de Estado Alexander Haig, quien actuando de modo parcial hacia Inglaterra, suscitó la desconfianza y luego el rechazo del gobierno argentino.

**DECIMA QUINTA.-** La falta de apoyo a Argentina por parte de los Estados Americanos en este conflicto, vino a poner de relieve la inoperancia del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, cuando se trata de proteger los intereses o la seguridad de un país latinoamericano ante la indiferencia del Estado más poderoso de los miembros, Estados Unidos de Norteamérica.

**DECIMA SEXTA.-** Por lo anteriormente expuesto podemos afirmar que en el conflicto de las Malvinas, se conjuntaron las actuaciones de varios países y organizaciones. Por una parte los contendientes directamente interesados: Argentina e Inglaterra y por otro, las naciones y organizaciones internacionales que en el mundo actual, estrechamente relacionado tuvieron algo que hacer o decir o debieron hacer o decir con relación al conflicto.

**DECIMA SEPTIMA.-** La pretensión del Reino Unido de tener

la titularidad del territorio de las Malvinas es improcedente. No puede alegar el descubrimiento, porque el territorio aparecía en los mapas mucho antes de la expedición del capitán inglés John Strong, quien bautisara el canal que separa las islas principales con el nombre de Falkland. No puede invocar la ocupación, porque el territorio no era terra nullius. No puede aceptarse su argumentación de la prescripción, porque Argentina protestó reiteradamente por la ocupación inglesa y además realizó otras acciones, como la de solicitar y acordar con Bolivia y Brasil que interpusieran sus buenos oficios y mediación.

DECIMA OCTAVA.- La posición británica de tener la titularidad del territorio de las Malvinas, se basa en que durante largos períodos de tiempo, Argentina no protestó por la ocupación inglesa. Estos son los períodos de 1849 y de 1888 a 1908. Pero Argentina había enviado una nota al Reino Unido en 1849 en la que precisaba que, en virtud de que el Reino Unido no había prestado atención a sus protestas no seguiría protestando, pero que su silencio no debería interpretarse como consentimiento.

DECIMA NOVENA.- Parece ser que, la causa de que Inglaterra haya dado un sesgo inesperado a sus argumentaciones sobre la titularidad de las Islas Malvinas, es la debilidad de dichas

argumentaciones. En efecto, en los debates en la Asamblea General, El Reino Unido ha invocado el principio de la autodeterminación de los pueblos, afirmando que las Islas Malvinas son un territorio cuyos ocupantes quieren seguir dependiendo de la soberanía británica. También han afirmado que las islas referidas son un territorio en proceso de descolonización y han invocado la Resolución 1514 de la Asamblea General.

VIGESIMA.- La Resolución 1514 de la Asamblea General no favorece la posición del Reino Unido, ya que está dirigida a facilitar la lucha contra el Colonialismo y a propiciar la independencia de los Pueblos Coloniales, cuya autonomía fue vulnerada por las potencias colonialistas que ocuparon sus territorios. En el caso de las Islas Malvinas esta autonomía no sólo fue vulnerada, sino que además los argentinos residentes en estas islas fueron expulsados de ellas por Inglaterra, lo que constituye un abuso que supera a muchos de los cometidos por el Colonialismo en otros lugares.

VIGESIMA PRIMERA.- La resolución 2621 de la Asamblea General prevé la situación de que una potencia colonial propicie: "la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros a los territorios coloniales que quebrante la integridad y la unidad

social, política y cultural de las poblaciones bajo dominación colonial. La expulsión de los ciudadanos argentinos de las Islas Malvinas y el posterior poblamiento de las mismas de colonos británicos, por parte de Inglaterra, quebrantó la unidad de Argentina.

VIGESIMA SEGUNDA.- La resistencia del Reino Unido de la Gran Bretaña a la entrega de los territorios por ella conquistados, es acorde con su tradición de país colonialista. La fundamentación de su titularidad sobre el territorio es tan extremadamente débil que puede calificarse de inexistente. Las razones de su actuación están en relación directa con la importancia económica de las islas. En el caso de que llegase a fructificar su pretensión de que los habitantes de las Malvinas son colonos que aspiran a la autodeterminación, sus intereses económicos quedarían a salvo, aún en el caso de que sus habitantes constituyeran un nuevo Estado.

VIGESIMA TERCERA.- La posición del Reino Unido se ve favorecida por la redacción del artículo 2.4 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, disposición que no rige para el pasado y por lo tanto no afecta su actuación de 1833 cuando se apodera de las Islas Malvinas y por lo contrario, dicha disposición

si viene a afectar a Argentina porque se encuentra vigente en 1982 cuando intenta recuperarias.

**VIGESIMA CUARTA.-** Está claro el derecho de la Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas y la ilegitimidad de la posición inglesa. Esta posición ha sido asumida por muchos países. Pero en las votaciones de la Asamblea General, aun cuando no se ha afirmado que Inglaterra tenga un mejor derecho a la posesión de los territorios en disputa, se condena por la mayoría de los Estados el uso de la fuerza por parte de Argentina.

**VIGESIMA QUINTA.-** La posición argentina es una posición anticolonialista pero su fundamentación ha sido débil en cuanto a su defensa del uso de la fuerza en 1982. La aplicación del artículo 2.4 que proscribe el uso de la fuerza, tiene las excepciones contenidas en el mismo articulado de la Carta, en que no se consideran para nada las reclamaciones territoriales; pero en las Resoluciones 1514 y 2621 de la Asamblea General se acepta implícitamente el uso de la fuerza en contra del Colonialismo puesto que el artículo 4 de la Resolución 1514 expresa que "a fin de que los pueblos puedan ejercer pacíficamente y libremente su derecho a la independencia completa deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos y deberá

respetarse la integridad de su territorio nacional". Por su parte la Resolución 2621 en su artículo 2 expresa que "los Estados miembros prestarán la más amplia asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales en su lucha para alcanzar la libertad de independencia" y el artículo 6, en su inciso a) expresa que "todos los combatientes por la libertad detenidos serán tratados conforme a las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo al trato de prisioneros de guerra del 12 de agosto de 1949".

VIGESIMA SEXTA.- La Resolución 2621 de la Asamblea General caracteriza el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones como un crimen que viola la Carta de las Naciones Unidas. Si el Colonialismo es un crimen, Argentina tiene derecho a la legítima defensa contra ese crimen.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Resolución 1514 se redactó teniendo en vista la situación de los pueblos coloniales de Africa y Asia en que las poblaciones autóctonas permanecieron bajo el dominio de las potencias coloniales. Pero la Resolución 2621 se refiere a todas las formas de colonialismo. La Conducta que ha practicado el Reino Unido respecto a las Islas Malvinas no puede tener otra denominación que la de colonialismo.

**VIGESIMA OCTAVA.-** La razón jurídica está de parte de Argentina, pero desafortunadamente para que esa verdad sea reconocida internacionalmente hace falta un consenso político dentro del marco de las Naciones Unidas. Para que las Resoluciones 1514 y 2621 fueran aprobadas por la Asamblea General fue necesario un movimiento político dirigido por extraordinarios líderes de los países colonizados y del Tercer Mundo, que tuvo su mejor expresión en las Conferencias de Bandung, El Cairo y Conakry.

**VIGESIMA NOVENA.-** La lucha diplomática de Argentina para obtener un consenso o una mayoría de votos a favor de su posición, cuenta con el apoyo de la mayoría de los países latinoamericanos y probablemente con la simpatía de los países que fueron colonias. Obtener un ambiente favorable para la recuperación de las Islas Malvinas mediante acciones diplomáticas no parece una valla insalvable, siempre que lleve a cabo una política internacional consecuente y en las negociaciones previas un trato favorable a la actual población de las Islas Malvinas.

**TRIGESIMA.-** Argentina ha demostrado sus rechazo a la opción de someter al asunto de las Malvinas al Tribunal Internacional de Justicia. Esta actitud es explicable debido a la extendida desconfianza de las naciones a los resultados de las

reclamaciones sometidas ante dicho Tribunal. No se explica del mismo modo su resistencia a someter el asunto a un arbitraje. De igual manera, se hace evidente una vez más la necesidad de que la jurisdicción internacional supere las deficiencias que hasta ahora han impedido que se imparta verdadera justicia en los conflictos de carácter internacional.

## B I B L I O G R A F I A

BERGER, Martín.

"El Rescate de Las Malvinas".

Editorial Bruquera. Primera Edición. México 1982.

CUADRA, Néctor.

"Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México".

Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Marina. México 1981.

DA SILVA, Castro.

"El Derecho Internacional Americano y el Uti Possidetis".

Boletín de la Sociedad Brasileña de Derecho Internacional. Brasil. 1948.

**DEL CARRIL, Bonifacio.**

**"La Cuestión de Las Malvinas".**

**Editorial EMECE. Buenos Aires, Argentina. 1982.**

**FRAGA, Alberto Jorge.**

**"El Mar y la Antártida en la Geopolítica Argentina".**

**Instituto de Publicaciones Navales. Colección Estrategia. Buenos Aires, Argentina. 1980.**

**GONZALEZ AGUAYO, Leopoldo.**

**"Manual de Derecho Internacional Para Oficiales de la Armada de México".**

**Secretaría de Relaciones Exteriores. Secretaría de Marina. México 1981.**

**GROSSAC, Paul.**

**"A Propósito de las Islas Malvinas".**

**Banco Nacional de Desarrollo. Buenos Aires, Argentina 1982.**

**GOEBEL, Julius.**

**"La Pugna Por Las Islas Malvinas".**

**Editado por la Universidad de Yale. Londres, Inglaterra. 1950.**

**NIAJA DE LA NUELA, Adolfo.**

"La Emancipación de los Pueblos Coloniales y el Derecho Internacional".

Editorial Tecnos. Madrid, España. 1968.

**MORENO, Juan Carlos.**

"Nuestras Malvinas".

Editorial El Ateneo. Séptima Edición. Buenos Aires, Argentina. 1964.

**M. MAGALLONA. Merlin.**

"Tala International Relations Series".

"Law Of Peacefull Coexistens".

República de Filipinas. Tala International Publishing Corporation.  
1976.

**M. WHITEMAN, Marjorie.**

"Digest Of International Law".

Washington D.C. Publicación del Departamento de Estado. Volumen V.  
Estados Unidos de Norteamérica. 1965.

**PEREYRA, Esequiel Federico.**

"Las Islas Malvinas".

Ediciones Culturales Argentinas. Buenos Aires, Argentina. 1969.

**FUIG, Juan Carlos.**

**"Malvinas y Régimen Internacional".**

**Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1983.**

**ROJINA VILLEGAS, Rafael.**

**"Compendio de Derecho Civil".**

**Editorial Porrúa, S.A. Tomo II, México. 1982.**

**ROMANO GALOUR, José.**

**"Antecedentes Geográficos, Históricos y Jurídicos de Las Islas Malvinas".**

**Revista de la Universidad Nacional de La Plata. Publicación de la Universidad Nacional de La Plata. Edición Extraordinaria. La Plata, República de Argentina. 1983.**

**ROSSEAU, Charles.**

**"Derecho Internacional Público".**

**Editorial Sirey. París, Francia. 1977.**

**R. CAILLET BOIS, Ricardo.**

**"Una Tierra Argentina, Las Islas Malvinas".**

**Edición de Homenaje Patrocinada por la Fundación Alejandro E. Shaw. Buenos Aires, Argentina. 1982.**

**SAFAR, Yolanda.**

**"Las Islas Malvinas. Ocupación Humana-Bases Económicas".**

**Revista de la Universidad Nacional de La Plata. Publicación de la Universidad Nacional de La Plata. Edición Extraordinaria. La Plata, República de Argentina.**

**SEARA VAZQUEZ, Modesto.**

**"Derecho Internacional Público".**

**Editorial Porrúa, S.A. Decimocuarta Edición. México 1993.**

**SEARA VAZQUEZ, Modesto.**

**"Tratado General de la Organización Internacional".**

**Editado por el Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México. 1974.**

**SECCO ELLAURI, Oscar.**

**"Los Tiempos Modernos y Contemporáneos".**

**Editorial Kapelusz. Cuarta Edición. Buenos Aires, Argentina. 1965.**

**SEPULVEDA, Cesar.**

**"Derecho Internacional".**

**Editorial Porrúa, S.A. Octava Edición. México. 1977.**

**SEPULVEDA, Cesar.**

**"Meditaciones Sobre el Tratado de Río".**

**Anuario del Instituto Hispano-Luso-Americano del Derecho Internacional. Número 4. Editorial Porrúa, S.A. México. 1973.**

**TEOFILO GOYRET, José**

**"El Ejército Argentino en la Guerra de Las Malvinas".**

**Dentro de "Armas y Geoestrategía".**

**Editorial Clío, S.A., Volumen 2. Número 6. Buenos Aires, Argentina. 1983.**

**VARELA BARRAZA, Ilda.**

**"Chad, de la Guerra Civil al Conflicto Regional".**

**Dentro de "Relaciones Internacionales".**

**Revista del Centro de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional Autónoma de México. Números 26 y 27. México. 1979.**

**W. BRIGGS, Herbert.**

**"The Law Of Nations".**

**Appleton Century Crofts. Inc. Segunda Edición. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 1952.**

**ZAFFARONI, Eugenio Raúl.**

"Los Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina".

Dentro de "Revista Mexicana de Justicia".

Procuraduría General de la República. Procuraduría General de  
Justicia del Distrito Federal. Instituto Nacional de Ciencias  
Penales. Volumen 2. Número 4. México 1986.

**IEPEDA SARAGUN, Bernardo.**

"Historia Universal".

Editorial Enseñanza, S.A. Décima Edición. México. 1962.

**ZORRAQUIN BECU, Ricardo.**

"Inglaterra Prometió Abandonar Las Malvinas".

Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Librería  
Editorial Platero S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1975.

## **E N C I C L O P E D I A S**

**E. J. Ossancsyk.**

"Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones  
Unidas.

Fondo de Cultura Económica. Primera Edición. México 1976.

**D I C C I O N A R I O S**

**ATWOOD, Roberto.**

"Diccionario Jurídico".

Librería Basan. México. 1982.

**DE PINA, Rafael.**

"Diccionario de Derecho".

Editorial Porrúa, S.A. México. 1970.

**R E V I S T A S Y F O L L E T O S**

"A B C De Las Naciones Unidas".

Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. Servicio de Información Pública. Centros y Oficinas de Información de las Naciones Unidas 1978.

"Carta de la Organización de los Estados Americanos".

Reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Washington

D.C. Estado Unidos de Norteamérica. Serie de Tratados. Número 1-C.  
1972.

"Conflicto Malvinas".

Informe Oficial del Ejército Argentino. Tomo I. "Desarrollo de los  
Acontecimientos".

Buenos Aires, Argentina. 1983.

"El Reino Unido y la Crisis de las Islas Falkland".

Crónica Documental. Folleto de Consulta de la Central Office of  
Information. Editado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y de  
la Commonwealth. Número 192. Londres, Inglaterra. Noviembre de  
1982.

"La Comisión de Derecho Internacional y su Obra".

Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. Organización de las  
Naciones Unidas. 1973.

"Las Consecuencias Económicas y Sociales de la Carrera de Armamentos  
y Altos Gastos Militares".

Organización de las Naciones Unidas. Oficina de Información Pública.  
Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. 1977.

**"Las Islas Falkland, Los Nechos".**

**Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth. Londres, Inglaterra. Junio de 1982.**

**"Las Malvinas Son Argentinas".**

**Presidencia de la Nación. Secretaría de Prensa y Difusión. Buenos Aires, Argentina. 1974.**

**"Nuestros Mares, Condición Jurídica y Recursos Económicos".**

**Secretaría de Marina. Buenos Aires, Argentina. 1981.**

**"Relación de Tratados en Vigor".**

**Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 137. México. Junio de 1987.**

**"Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca".**

**Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Washington D.C. Estados Unidos de Norteamérica. 1981.**

## D I A R I O S

"Malvinas: Un conflicto de 89 Días".

Suplemento Especial del Diario "El Día". Junio de 1982.

"El Universal".

Diario del día 16 de Junio de 1982.

"El Universal"

Diario del día 21 de Junio de 1982.

"El Universal"

Diario del día 3 de Marzo de 1984.

"El Universal".

Diario del día 30 de Mayo de 1985.